El Cuervo

(840)

Ha
J 1238/31

Año de 1819.

Los Alcaldes actual y finado de la villa del Cuerpo representan que por costumbre mal entendida han corrido los Alcaldes con el cobro de las contribuciones pecha de sin auxilio de los Regidores. Que dicha villa tiene el Barrio de Vegillas de igual vecindario al Cuerpo y distante dos horas donde reside un Regidor, y le es tan gravoso al Alcalde el pasar diariamente al cobro de los deudores, que abandona las obligaciones de su vara y hacienda. y para cortar uno y otro piden que los Regidores cobren las contribuciones, Sal, Bulas, y Cenades entregando a los Alcaldes su cuenta formal, y que el Regidor del Barrio de Vegillas los cobre de sus vecinos, y el de la villa, en la villa, y esto perpetuamente.

Sello 4.º
4º mrs.

Año de
1819.

Exmo. Señor

Manuel Anton, y Juan Hernandez, el primero Alcalde del pasado año, y el Segundo actual Alcalde de la villa del Cuervo jurisdicion ordinaria en el Partido de Albarracin, ante S.E. S.S. Regente y Oidores del Sr. Acuerdo de este Reino parecemos y como mejor proceda en Dro. Decimos: Que por una comunidad mal entendida, los Alcaldes q.e han sido de dha. villa han corrido con el cargo del cobro de Contribuciones, Bulas, Sal, Becha, Canales &c sin asociarlo a dos Regidores que esten ningun cargo tienen. Como esta dha. villa tiene jurisdicion ordinaria, reunido á esto las Cuentas de Propios, y demas cobros referidos, no les facil al Alcalde Cumplir exactam.te con la primordial de hacer Justicia. Ademas que estando el Barrio de Veguillas el casi otro tanto Vecinos como la villa á distancia de dos horas, tiene el Alcalde que subir diariamente á verificar los cobros. siendole tan grabosa este encargo que no le permite cumplir ni con las obligac.s de Justicia ni con las de su Casa y hacienda. No creemos que haya una ley por la qual los Regidores esten exentos de verificar los cobros R.s y ayudar al Alcalde en lo que sea regular, pero ellos se niegan á ello. sin saber en q.e apoyar su

modo de pensar. Siempre en esta Villa se nom-
ran de los Regidores, vecino del Barrio de Veguilla
y no parece que si este corresponde con el Cobro
de Cargo m.s pertenecientes á su Barrio, y de
Regidor de la Villa con los pertenecientes á los
Vecinos de ella; el Alcalde, aun queriendo tubiera
la correspondencia sino se Cumplia, podria atend-
á sus Cratos obligaciones, y miran por su familia
é interese que con paciencia quedan abandonad-
durante ag.s año, y pierden miserablem.te al dij-
to que tiene el honor de servir á S.M. en su Nom-
bre Expuesto, Exmo Señor, es cierto en todas sus pas-
tes, y merece una reforma, pues q.e a ello se si-
guen gravisimos perjuicios a los q.e Exponen y los
Vecinos, y no es Justo que un Alcalde lleve sobr-
si tan grabe peso sin der ayudado de su Compañe-
ro. de aqui se sigue que no pudiendo dar cum-
plimiento á tanto, se retrasa la justicia, no se
hacen á su tiempo los pagos, vienen apremios,
se indispone el Alcalde con los Vecinos, pasa el año
sin Conclusia de Cobranza, despues oye lo q.e no debe,
ó el juguete de todos los Vecinos, y otras consecuen-
cias que no se ocultan á la alta penetracion de
V.E. Por lo que, y respecto de que en la Villa
del Cuervo hay dos Regidores, una en ella y otra en
el Barrio de Veguillas:
A.V.E. Suplicamos tenga á bien mandar que los

Sello 4.º
Lo mrs.
Año de
1819.

dos Regidores no puedan negarse á tomar á su
cargo la cobranza de Contribuciones, Sal, Bula
y Canales entregando á los Alcaldes la Cuenta
Jamal, y que el Regidor del Barrio de Veguilla
verifique la Cobranza de dho. Barrio en los Veci-
nos de su Barrio, y el de la Villa en la Villa,
y que esto se entienda perpetuamente; para
lo qual pedimos Justicia y p.a ello &c.

Man.l Anton[illegible] Juan Fernandez Alen.

Juan Garcia Verdugo Sacr.

Auto
S. S.
S. D.
Dolz
Calza
Prelo.
Tramalve

Zaragoza diez y nueve de Abril de 1819. Acuerdo Real

Informen los Regidores del Lugar del Cuerbo, y el de
en Barrio de Begillar dentro de seis dias lo que se les
ofreciere y pareciere sobre el contenido del presente
Recurso, y verificado pase á la vista del Fiscal de S.M.

3

Nota. Se remitio en 24 de Mayo

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Señor:

Manuel Anton y Juan Hernandez el primero Alcalde del año pasado y el segundo actual de la villa del Cuerbo Jurisdicion ordinaria en el partido de Albarracin ante V. S. Señores Regente y Oidores del Real Acuerdo de este Reyno parecemos y como mejor proceda decimos: que por una costumbre mal entendida los Alcaldes que han sido de dicha villa han corrido con el cargo del cobro de Contribuciones, Bulas, Sal, pecha, Canales &a. sin ausilio de dos regidores que estos ningun cargo tienen: como esta dicha villa tiene Jurisdicion ordinaria, reunido esto á las cuentas de propios y demas cobros referidos, no le es facil al Alcalde cumplir exactamente con la primordial de hacer justicia: Ademas que estando el Barrio de Bepillas de cincuenta vecinos como la villa á distancia de dos horas tiene el Alcalde que subir diariamente á verificar los cobros, siendole tan graboso este encargo que no le permite cumplir, ni con las obligaciones de justicia ni con las de su vara y hacienda: No entendemos que haia una Ley ponga qual los regidores esten esentos á verificar los cobros &a. y ayudar al Alcalde en lo que le sea regular pero ellos se niegan á ello sin saber en que apoyan su modo de pensar: siempre en esta villa se nombra

uno delos Regidores vecino del varrio de Begnillas, y nos parece que si este corriese con el cobro de Cargos de pertenecientes de su barrio, y el Regidor de la villa con los pertenecientes de los vecinos de ella, el Alcalde aun que no tubiera la responsabilidad sino se cumplia, podria atender a sus principales obligaciones, y mirar por su familia e intereses que con precision quedan abandonados durante aquel año y pierden mucho en el Riego que tiene el honor de servir a S.M. en vista de lo espuesto Exmo. Señor es cierto en todas sus partes, y merece una reforma, pues que de ello siguen gravisimos perjuicios alos que exponen y los sucesores, y no es justo que un Alcalde lleve sobre si rencores pero si se ayudase de sus Compañeros, de aqui se sigue que no pudiendo dar Cumplim.to el varrio se retrasa la justicia, no se hacen a su tiempo los pagos, vienen apremios se indispone el Alcalde con los vecinos, para el año sin concluir de cobrar, despues dice lo que no debe, es el suyo este todos los vecinos, y otras consequencias que no se ocultan a la alta penetracion de V. E. por lo que y respecto de que en la villa del Cuerpo hay dos Regidores uno en ella y otro en el varrio de Vegnillas: A V. E. suplicamos que tenga a bien mandar que los dos Regidores no puedan negarse a tomar a su Cargo la cobranza de Contribuciones, Sal, Bulas y Canales entregando a los Alcaldes la cuenta formal y que el Regidor del varrio de Vegnillas verifique la Cobranza de dos Ramos en los vecinos de su varrio, y el de la villa en la villa, y que esto se entienda pesquisam.te para lo qual pedimos justicia y para ello D.n Manuel Antonio Juan Hernandez Alcalde = Juan Garzon Sindico Procur.or = Es Copia de su original de q.e certifico = Antonio Najarro de Cerezo = Los Regidores de la villa del Cuerpo Matias Casino residente en ella y Juan Soriano residente en el varrio de Vegnillar en Conformidad de lo mandado por V. S. y representacion hecha por los Alcaldes de esta villa decimos: Que es verdad que el Alcalde esta muy ocupado en la administracion de justicia y no puede acudir a todo en especial al cobro de Contribuciones y demas derechos R.s y menos al varrio de Vegnillas por estar distante dos Leguas y que el Alcalde no puede cumplir con tanto; por lo que siempre que venga entregue a cada uno un quaderno de lo que hemos de cobrar, y el Alcalde haga justicia para que paguen los morosos. siendo de su Cargo sacar las Cartas de pago, y hacer todos los pagos y la responsabilidad en lo que faltare siempre y quando que no sea por haberlo pasado nosotros; con estos pactos puede V. S. mandar se nos encargue este asunto, pues conocemos q.e tienen

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

razon, y si otro dio nos toca á nosotros. Logrando este descanso: Dios gue á V. S. m.s a.s. Zaragoza Febrero 24 de mil ochocientos diez y nueve. Tiene Soriano Regidor, y firmo por Matheas Casino =

Es copia de su original que certifico

Antonio Navarro de Letona

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

se S. dice: Que los Regidores del Cuervo y su Barrio conocen la razon de los alcaldes de dha Villa, y se hallanan á encargarse del cobro de las contribuciones bajo las condiciones que expresan, y acaba de oir el Recurrente; y siendo ellos justos pedir acceder bajo de ellas á la instancia de los alcaldes: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas justo. Zarag.a 24 de Marzo de 1812.

2

Anno
N.
Reg.te
Dob
vrelo de
Jvrx.

Zaragoza veinte y quatro de Mayo de 1819. Acu.do Fiscal

Como lo dice el Fiscal de S. M.

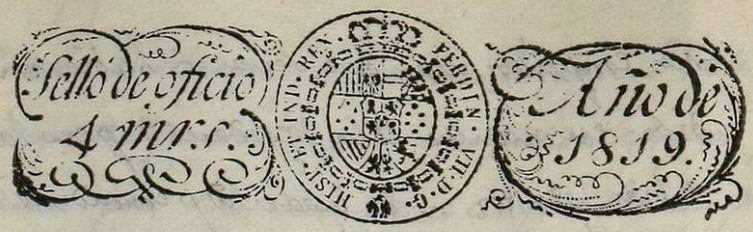
Nota / En 26 de dho se sacó certifn de este auto, y se remitió á la Justicia del Cuerbo

Dⁿ 64 rs.

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Dmo Señor: Matias Casino y Juan Soriano Regidores de la villa del Cuerbo á V.S. con el devido respeto exponen: que hace como unos ocho dias llegó por casualidad á su noticia, como el Secretario de este Ayuntamiento Santaleon Cañuelo habia recibido un pliego cerrado que V.S. le habia dignado remitir á los exponentes, y como no lo entregase, pasaron á requerirle y respondiendo lo habia mandado á la Ciudad de Albarracin con Manuel Anton vecino de esta villa y Alcalde que lo fue en el año anterior, entraron en sospecha los exponentes de que en esto se hallaba fraude y no infundadamente, pues á que fin mandar á aquella Ciudad un pliego que el Real Acuerdo dirige privadamente á dos Individuos de este Ayuntamiento? y mas hallandose presentes quando les entregaron; pues lo recibió el Hermano Dⁿ Religioso de San Franco en el acto en que se conducia en la Casa conventual el Correo; viendo que se retardaba su entrega bolvieron á nuevo á repetirlo vajo res-

ponsabilidad. y para averiguarse mas hubieron Comparecer al Granuel Etxeon, quien confesó haberlo entregado en Casa de Pedro Antonio Romero en. Real de Albaracin. y preguntado si sabia lo que contenia dijo, que aunque era verdad lo oyo leer, no tenia presente su contenido: En este intermedio recibieron los que exponen un oficio del mencionado Romero el mismo que iba unido á este; en virtud del parasen de Albaracin los exponentes acompañados para qualquier ebento de Franco Valero vecino desta y morador en el Barrio de Vequillas, representaron en Casa del Romero, que les entregó el dho pliego, que aunque cerrado parecia haber sido anteriormente abierto; contenia la orden desse Real Acuerdo, y Copia de una representacion que los Alcaldes desta villa habian hecho al mismo; Visto por los exponentes la primera en medio pliego de papel, y la segunda en pliego entero rubricon mas motivos de sospechar, ya por la calidad del papel, diferente uno de otro, como tambien por la letra; pues desde luego aseguraron ligeros de Albaracin, que la Copia de la representacion era del dho Romero; pudieron engañarse, y para no errar, á parecido de los exponentes unió á esta la orden y Copia



de la representacion originales, y del mismo modo q. de las entregó para que á su vista providenciase v. s. lo que juzgue mas combeniente, y se sirvan en lo sucesivo semejantes libertades; porque á la verdad; recibi el secretario el pliego en la misma villa; poderlo haber entregado en aquel acto; y remitirlo á Albaracin á un Juzgado Real; retardarlo, ó por mejor decir ocultarlo, y reclamado entregar una Copia que en ver de ser la misma del Real Acuerdo, dicen ser letra del Romero, parece hay bastante fundamento para arguirlos de malafé; pero esto deja de ser penetracion de v. s. con semejantes procedimientos no pueden tener las ordenes de v. s. el mas puntual cumplimiento ni como podian los exponentes acreditar hubo entretiempo oportuno? Esto dho señor es burlar las ordenes de v. s. y abusar de la candidez de dos sencillos y honrados labradores que por jovenes é inexpertos en asuntos de gobierno los juzgaron á proposito para llevar adelante

lic empeño; citar que lexia l' hubieran xeipon
dido en nombre dlos regidores? pexo la hombria
dbien deste no da lugax à permadirle dseme
jante atxebimiento. Esto hipuesto pasan los exponentes
à responder al alegato que hacen Tuan Huiz Alcalde
actual y cramuel Munon, quien lo fue enel año ante
xisx: Hace muchos años quelos Alcaldes destavilla tra
tan ebadirse dun benbicio tan interesante dla stag.
y Cargarle dlos regidores, con especialidad al del varxio
de Veguillas, pexo quantas vecer lo han intentado otras
tantas han tenido que dexpir hi xepulsa; poxlos años
dmil ochocientos nueve siendo Alcalde elSecretaxio ac-
tual, ò que hace dSecretaxio Santaleon Munoz puso
la misma instancia ante la Junta deste Partido, y oidas
ambas partes fallaron dhos señores à favor del regidor
de aquel Barxio, mandando al Alcalde que exa, y à
los que le sucedieren no iniban eneste paxte y siguir
la antigua costumbre. y con xazon pues esto lexia
trasbasar el orden del gobexno, como tambien
introducir una novedad contxaria ala legitima
costumbre que à inmemoxial se obsexva enestepax
tido. y darpie à quetodos los Alcaldes hiciexan
igual presension, y incomodando cadadia la atencion

dlos. Ex: dsoberano ha confiado à cadauno dlos yndi-
biduos dAyuntamiento suo xespectibos empleos, y no
haxan poco si los desempeñan conpuntuacion, por
lupaxte: Eneste pair tienen los regidores à su cargo
entre otras cosas lo economico dlos pueblos, eldexain.
dlas panaderias, el celax tiendas, tabexnas y demas
puestos publicos para que se hallen provistos de aque-
los generos mas convenientes y saludables alpublico: la
esperiencia dgxanos enesta Cexmania les obliga cada
dia à salir dsus pueblos, à proporcionar los abastos, pa-
ra que no falte pan al paragero, alfonalero, y al
labxador sobre que no habiendolo dsucosecha, les es
preciso dexirse dlas panaderias alguna paxte
del año; y como podian enestas circunstancias ocupaxse
enel cobxo dlas contribuciones? y entonces lexia nece-
saxio elque los Alcaldes tomasen sobxesi lacarga
de proporcionar el panadeo y no lo haxian: Ni tam-
poco les impide aquella operacion el despacho dsus
Juzgados, pues à demas de que no son tantas como
ponderan las causas quelos ocurren por explota-
ciones comunes; para todo tienen lugax si trataxan de
proporcionar eltiempo; pues qué podxa decirse

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

dela perdida dever intereses? abusso grande; porque ò se diminuien por el tiempo que ocupan en administrar Justicia, ò por el que gastan en cobrar las contribuciones, no lo primero porque para eso escojen sus dios con cuia utilidad pueden suplir sus daños, si es por lo segundo no han de ser de peor condicion los bienes dels regidores que los suios: tambien es digno de notarse lo que dicen estos Alcaldes, que cobradas que sean las contribuciones por los regidores parece estos à darles cuentas, si en verdad, para que si el Rey hace alguna gracia bien sea de cobranza, bien sea de conducion Uebanse ellos la utilidad y dejan à los regidores el trabajo: Poco tienen que fatigarse los exponentes en responder à lo que alegan respecto al Barrio de Veguillas, porque esto tendria lugar quando para hacer sus cobros fuera necesario en aquel vecindario la presencia fisica dels Alcaldes, mas no es asi; por q.e la mayor parte dels años hacen concurrir à sus infelices moradores à verificar los pagos de la villa, y à las mismas caras dels dhos Alcaldes; ni tampoco se han negado los regidores à atender por hipartes en esto al servicio dela citad; sabal y Bulas correspondientes à aquel Barrio las cobran los mismos, y los Alcaldes no hacen mas q.e recivir el metalico; y en caso de que les siguiera incomodidad el presentarse en Veguillas, deben sufrirla de justicia, pues como à tales Jueces ordinarios, estan obligados à dejarse ver muchas veces personalm.te para hacer respetar la autoridad, para velar la observancia de las Leyes, indagar el vicio de aquellos moradores, reprender y castigar los excesos; y finalmente d.ho Señor no les sigue incomodidad de presentarse dela cobranza de penas y denar, ganando en ello las semanas enteras, porque dexo les resulta su utilidad, y les ha de seguir en hacerlo en otras ocasiones? mucho habia que alegar en confirmacion dela justicia que acompaña dels exponentes, pero no es nuestro animo el molestar la atencion de V.S. solo si= A V.S. hp.a que se sirva mandar al Alcalde que es, y por tiempo lo sean no tuviesen sobre este particular: que desempeñen el cobro de las d.s contribuciones como hasta aqui, cesando de molestar à estos regidores; como tambien el providencias no les oculte mi retarde por pretesto alguno las ordenes que V.S. tenga à

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

bien comunicarlos, y sera gracia q̃ellos suplican
se esperan dla justificada rectitud de V. E. con
justicia que pedimos para ello &a Cuenbo y Mayo
veintey tres de mil ochocientos diez y nueve= Mattias
Carino = Juan Soriano = Regidores =

Es copia de su original q̃ se cita

Antonio Navarro de Letona

Sello 4. 40 mrs. Año de 1819.

incomodidad de presentarse dla cobranza de penas, y demas, gas-
tando en ello las semanas enteras, porque de esto les resulta su
utilidad, y celos hade seguir en acerlo en otras ocasiones. Mu-
cho havia q. alegar en confirmacion de la justicia que acom-
paña alos exponentes, pero no es su animo el molestar la aten-
cion de V. E. solo si=

A. V. E. suplican, sirva mandar al Alcalde que es, ypor
tiempo lo sean, no innoven sobre esto particulares: que de-
sempeñen el cobro de las R. contribuciones, como asta aora
cesando de molestar à estos Regidores; como tambien el pro-
videnciar no celos oculte, ni retarde por pretesto alguno
las ordenes q. V E. tenga à bien comunicarlos. Y sera
gracia q. los suplicantes esperan de la justificada recti-
tud de V. E. con justicia que pedimos para ello. &c

Mattias Carino.

Juan Soriano. Regidores

Cuenco y Mayo 23 de 1819.

Ex.mo S.r Regente y Oydores del R.l Acuerdo de Zaragoza

Auto N. 2. Reg.te 2012 Melg.r de Juz.d Ballest.

Zaragoza tres de Junio de 1819. Ante Dn. Joaq.n

Vnase á los antecedentes, y pase á la vista del Fiscal de S.M.

El Fiscal de S.M. dice: Que á consequencia de haber expresado en su informe los Regidores de la villa del Cuervo Matías Casino y Juan Soriano que la instancia hecha por el Alcalde del mismo lugar relativa á que la cobranza de contribuciones, sal, bulas y cruzada fuese de cuenta y cargo de los Regidores, era justa y fundada en razon por la imposibilidad de executarla el Alcalde, y asimismo que ellos tenian en bien encargarse de tal cobranza, en auto de veinte y quatro de mayo ultimo se acordó que Mag.d los Regidores del casino y soriano representasen diciendo que para informar á V.E. se ha tomado su nombre, que se les ha obligado y constreñido la orden dirigida á los mismos para que evacuasen el informe, que nada han sabido hasta que se les ha hecho saber el auto insinuado, y en fin que se ha cometido en ello excesos de falsia y perfidia. En estas circunstancias podrá mandarse: Que sin embargo de lo mandado en dicho auto, el Alcalde del Cuervo en materia de cobranza de Contribuciones y demas, de que se trata, cumpla bajo su responsabilidad con todo aquello á que por las Leyes es obligado; y á fin de averiguar la carrera de los excesos y cargos de que se quejan los Regidores, podrá darse comision al Alcalde mayor del Partido para que forme la correspondiente sumaria, procediendo con arreglo á Dro. y hallandose completa y recibidas las confesiones á los que resulten reos y complices, la remita al Md. Acuerdo, á cuyo fin se le remitan el informe dado por dichos Regidores y representaciones que estos han hecho, quedando copia en este Expediente. Esto no obstante V.E. acordará aquella providencia que estime como siempre mas conforme. Zaragoza 3. de Agosto de 1819.

Auto Dotor Larrea Alcalde de Juz.d Ballest.

Zarag.a 4. de Agosto de 1819 Ante Dn. Joaq.n

Como lo dice el Fiscal de S.M.

Notario

En 6 de Dho se remitio todo al Corregim.to del Corregim.to como dice el Sr. Fiscal

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Ylmo Señor= La representacion que con fha 24 de Mayo de este corriente año dirigimos nosotros los Regidores de la villa del Cuervo por medio de V.S.I. de Real Acuerdo manifestaria al mismo las bien fundadas sospechas que teniamos del ilegal proceder que observaron estos Alcaldes y su Escribano en la demanda que tenian hecha con el fin de obligarnos al cobro integro de los efectos Reales pero en el dia hemos visto que nuestras sospechas han pasado a evidencias verdaderas. Seguramente estarian persuadidos de que no habian de salir con su empeño por los medios justos que dictan las Leyes, por que asi lo habian aprendido en la Escuela de la experiencia, con este conocimiento hecharon mano de esta intriga, sabian tambien que la Real Audiencia de Aragon no sentencia jamas sin conocimiento pleno de causa y asi se abrogaron el derecho de representar ambos papeles en esta causa: para dlo echaron mano del Pliego que el Md. Acuerdo se dignó remitirnos, y abriendole cautamente repusieron lo que su pasion les dictaba a favor de su causa de este modo han arrancado del Tribunal mas sabio y respetable

de España una providencia que dho mismo
darian avergonzarse en publicarla, acordando
de los mismos medios conque la consiguieron
pero no asi pues en la noche del primero
de Junio nos la hicieron saber, y tomando la
vos el Alcalde actual nos reunimos con la
precision de incautarnos al dia siguiente
de todos los Libros sobratorios, y alegando de
nuestra parte que la providencia dada de
ningun modo podia ligarnos por no haber
sido todavia oidos en justicia, pues teniamos
puesta al efecto representacion ante el
Real Acuerdo, respondió el citado Alcalde, que
la sentencia era sentencia, y que bien dada
ó mal dada devia obedecerse, que para re-
vocarla era necesario gastar nuestras ha-
ciendas, y que aun conservava cien pesos p.a
hacerla cumplir sin hacerle falta: viendo
nosotros tan obcecado empeño pedimos tes-
timonio, y copia de la providencia para
repetir nuestro derecho en tribunal compe-
tente, lo mismo que se nos negó = En estas
circunstancias nos ha parecido por ahora
dar parte a V.S. de todo lo ocurrido, sin
practicar de nuevo diligencia alguna por
que vivimos en la persuasion de que la
Justicia es de nuestra parte. y con lo que
ya tenemos apuesto ante el Real Acuer-
do esperamos se nos atienda para lo

que dejimos a V. y por nuestro pro-
tector y quisieramos fuera a la mayor
brevedad antes que el despotismo de este
Alcalde le mueba a algun atentado = Asi
mismo vivimos en la firme creencia
de que la Real Audiencia de Aragon, que an-
do en todos tiempos, es y sera la fuente
de la Legislacion, y la mas fiel depositaria de
la justicia no dejara impune tal con-
junto de Delitos contra toda Ley, contra
el drô de gentes contra la confianza
publica y finalmente contra la salvaguar-
dia Real que debe llevar consigo todo pliego
sellado con el nombre de la Magestad = Asi lo es-
timos Yltmo Señor y repetimos a V.E. que en caso
de comunicarnos sus ordenes sea bajo carpeta
doble = A D. Ramon Abad Pastor de orihuela
por cuadrina orihuela de Aragon de esta suer-
te evitaremos el que entre en manos de emi-
sarios de estos Alcaldes que sin duda tienen al
efecto en Albarracin = Dios gue a V.S. muchos
años. Cuenca y Junio 2 de 1819 = De V.S. sus
mas humildes subditos = Matias Carino = Juan
Soriano = Yltmo Sor Regente de la Real Au-
diencia de Aragon

Es copia de su original a que me refiero y que
certifico.

Antonio Navarro de Letosa

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Antecedentes de Junio

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Auto
S.
r.d.
Rest.
sob
exhra
Nulg.
de
Jun.
Ballest.

Zaragoza once de Junio de 1819. Acud. Gral

Dese la vista del Fiscal de S. M. en estos autos para que exponga lo que se le ofrezca y parezca

GOBIERNO

Acivo á V. el recibo de la orden del
Sr. Acuerdo de la Aud.a de este Reyno
de los Comisos, y de nuestros
con que se acompañan, y en su cum-
plim.to evacuare la Comision que
se me dá en averiguacion de los ex-
esos, y Autores que se quejan los
Regidores de la Villa del Cuerbo de
este Partido, y demas que contiene.

Dios gue. á V. m.s a.s D.n Alber.
racin, y Agosto 17. de 1819.

Pedro Alzamora

S.r D. Antonio Navarro de Leon, hijo del Sr. Alcal-
de de la Aud.a de Aragon. &c.

Exmo. Señor

En cumplimiento á lo mandado por V.E., dirijo las diligencias adjuntas compuestas de treinta y seis fojas, por las que resulta evacuada la Comision que se sirvió V.E. conferirme en averiguacion de los Autores y complices del Informe dado á V.E. á nombre de los Alcaldes de la Villa del Arrivo de este Partido, sin su noticia.

Dios gue. á V.E. ms. as. Albarracin y Octubre 15 de 1819.

Pedro Alcarraz

Exmo. S. Presidente, Yltmos. S. Regente y SS. Oidores del Sup. Tribunal de Aragon &c.

Año. 1819.

Expediente de Comision del Sor. Alcalde de la Audiencia de Aragon, en averiguacion de los autores y complices del Informe evacuado á esta Superioridad á nombre de los Regidores de la Villa del Cuerbo de este Partido, sin noticia de ellos. &c.

El Corregr. de Albarracin

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Exmo Señor = Manuel Anton y Juan Hernandez el primero Alcalde del año pasado y el segundo actual de la villa del Cuerbo jurisdicion ordinaria en el Partido de Alvarracin ante V.E. SS. Regente y Oydores del Real Acuerdo de este Reyno parecemos y como mejor proceda dezimos: Que por una costumbre mal entendida los Alcaldes que han sido de dicha villa han corrido con el cargo del cobro de Contribuciones, Bulas, Salpreha, Canales &c sin ausilio de dos Regidores que estos ningun cargo tienen. Como esta dicha villa tiene jurisdicion ordinaria reunido esto a las cuentas de Propios y demas cobros referidos no les es facil al Alcalde cumplir exactamente con la primordial de hacer justicia. Ademas que estando el Barrio de Veguillas de casi otros tantos vecinos como la villa a distancia de dos horas tiene el Alcalde que subir diariamente a verificar los cobros, siendole tan gravoso este encargo que no le permite cumplir ni con las obligaciones de justicia ni con las de su casa y hacienda. No entendemos

que haya una Ley por la qual los Regidores
esten exentos de verificar los obros R.s y ayuden
al Alcalde en lo que sea regular pero ellos se
se niegan á ello sin saver en que apoyan
su modo de pensar. Siempre en esta villa
se nombra uno delos Regidores vecino del
barrio de Veguillas, y nos para que si este
corriese con el cobro de cargos Reales perte-
necientes á su barrio, y el Regidor de
la villa con los pertenecientes á los veci-
nos de alla; el Alcalde aun quando tubiera
la responsabilidad si no se cumplia po-
dria atender á sus prales obligaciones y
mirar por su familia é intereses que con
precision quedan abandonados durante
aquel año y pierden miserablemente
al sugeto que tiene el honor de servir á
S. M. en su vara = Lo expuesto Exmo Señor
es cierto en todas sus partes y merece una
reforma pues que de ello se siguen gravi-
simos perjuicios á los que exponen y los
Sucesores, y no es justo que un Alcalde
lleve sobre si tan grave peso sin ser ayu-
dado de sus compañeros, de aqui se sigue

que no pudiendo dar cumplimiento á tanto
se retrasa la justicia, no se hacen á su tiem-
po los pagos, vienen apremios se molesta
el Alcalde con los vecinos, pasa el año sin
concluir ni cobrar, despues oye lo que no
debe, a el juzgado de todos los vecinos y o-
tras consecuencias que no se ocultan á la
alta penetracion de V.E. Por lo que y respe
to de que en la villa del cuerbo hay dos
Regidores uno en ella y otro en el barrio
de Veguillas = A.V.E. Suplicamos que tenga
a bien mandar que los dhos Regidores no
puedan rugarse ni tomar á su cargo la
cobranza de Contribuciones Sal Reales y ca-
nales entreguen á los Alcaldes su cuenta for-
mal y que el Regidor del barrio de veguillas
verifique la cobranza de dhos ramos en los ve-
cinos de su barrio y el de la villa en la villa
y que esto se entienda perpetuamente
para lo qual pedimos justicia y para
ello &c = Manuel Anton = Juan Fernandez
Alcalde = Juan Garzon Sindico Procurador =

Es copia de su original que queda en mi poder

Antonio Navarro de Letona y

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Los Regidores de la Villa del Lugar Matias Casino residente en ella, y Juan Soriano residente en el Vanrio de vigillas, en conformidad de lo mandado por V.S. y su presentacion hecha por los Alcaldes de esta Villa decimos: Que es Verdad que el Alcalde esta muy ocupado en la administracion de Justicia, y no puede acudir a todo, en especial al cobro de contribuciones y demas debitos reales, y menos al Varrio de vigilias por estar distante dos horas, y que el Alcalde no puede cumplir con tanto: por lo que siempre que se nos entregue á cada uno un quaderno de lo que hemos de cobrar, y el Alcalde haga justicia para que paguen los morosos, Siendo de su cargo sacar las cartas de pago y hacer todos los pagos, y la responsabilidad en lo que faltare, siempre y quando que no sea por habernolo gastado nosotros, con estos pactos, puede S.S.a mandar se nos encargue este asunto, pues conocemos que tienen razon, y si otro año nos toca á nosotros lograremos este descanso. Dios guarde á V.S. m.as a. El Cuervo a 7 de mayo de 1819. Juan Soriano Reg.r y firmo por Matias Casino.

El Fiscal se

Ill.mo S.or

Las adjuntas diligencias, aran demanifiesto á V.S. el motivo porque no emos contestado on- fesalo mandado por ese Ill.e Tribu- endo en su orden del 24 de Abril de este presente año, y que hubiceramos hecho ala mayor breve dad, si senos hubiera entregado el Pliego en tiempo oportuno.

S.S.I. Conocera las tramas que an usado con nosotros, para la ocultacion dela orden del Ill.e Acuerdo, y para evitar en lo su cesivo estas, suplicamos á S.S.I. nos ampare para con ese Ill.e Acuerdo en lo que haya lugar en justicia, pues no tenemos co- nocimiento con alguno de esos Señores, y ntubicare la bondad de contestarnos, ó comunicarnos alguna orden de ese mismo Ill.e Acuerdo el verificarlo bajo carpeta doble poniendo en su sobre escrito A D.n Ramon Abadia Cura de la Parroquial de Orihuela, por Molina á Orihuela de Aragon, pues este Señor esta encargado de su recivo, y lo pon- dra en nuestras manos, como dra

V. Regidores del Lugar del Cuervo

seguridad, y no podra la intriga prohibir nuestra communicacion con ese Vte. estando siempre que fuese necesario.

Dios guarde á N. y. d. muchos años. el Cuervo y Mayo 23 de 1813.

De N. y. sus mas favorecidos subditos q.e b.s l. m.

Matias Casino.
Juan Soriano Regr.

y. s.or Regente de la Real Audiencia de Zaragoza.

de 1813. Juan Soriano Reg.r y firmo por Matias Casino

El Fiscal de

4. 8

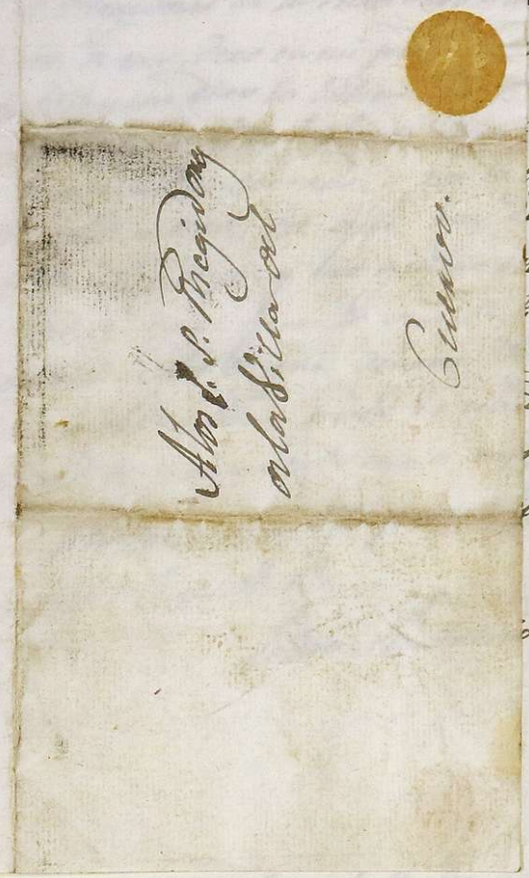
sto á Vues la.
lo el Alcalde
elve del co
á la mayor
u contenido
mos.s Reg.te
ns. ms a.s

V. Regidores del lugar del Cuervo

5.

6

8



de 1819. Juan Soriano Rec.r y firmo
por Matias Casino

El Fiscal de

S.r Regidores del Lugar del Cuervo

de 1813. Juan Soriano Rec.r y firmo
por Matias Casino

El Fiscal de

6

Albarracin 15. de Mayo.

S.S. Regidores de la Villa del Cuervo.

En Sujeto a esta, deco en mi poder un pliego cerra-
do para V.V. y me dixo lo hubiese, q.e ya me escri-
bian p.a ver lo q.e se habia de hacer. Recibi-
mos en mi poder cerrado, y por la explica-
cion de mano y otro, veo que hoy dan mas
me piden el pliego. y no q.ieno entregar
lo á nadie mas que á uno de V.V. dos
en persona. Asi le que vengan V.V. ma-
ñana á alonodia, pues he estado fuera,
muchos dias y me volveré á morelia.

Nolomeo á V.V. para mandar
en lo q.e fuere de S.S.M.B

Pedro Antonio Mon.l.z

8

d.a remito á Vms. la.
u hecho el Alcalde
les relevo del co
remen á la mayor
sobre su contenido
el Ill.mo S.r Reg.te
á Vms. mt.s a.s

S.S. Regidores del Lugar del Cuervo

De orden del Real Acuerdo de esta Aud.a remito á Vms la copia adjunta de la representacion que han hecho el Alcalde actual y finado de ese Pueblo, solicitando se les relieve del cobro de contribuciones; á fin de que Vms informen á la mayor brevedad lo que se les ofrezca, y parezca sobre su contenido dandome aviso de su recivo por mano del Yll.mo S.r Regt.e

Dios gue á Vms. ms. as.

Zarag.a y Abril 24 de 1819.

Antonio Navarre de Letona y

Sres Regidores del Lugar del Cuerbo

de 1819. Juan Soriano Rec.or y firmo por Matias Casino

Fiscal

Copia

Exmo. Señor= Los Alcaldes que sirvió y actual dela Villa del Cuervo Partido de Albarracin, ante V.E. con el respeto devido exponemos= que la citada Villa siendo como és de jurisdicion ordinaria y teniendo el Alcalde que acudir al despacho de su Juzgado no puede atender al cobro de contribuciones y demas pagos reales, ni menos al cuidado de sus intereses y acienda; ademas que esta Villa tiene un Barrio llamado Viquillas el cual esde casi tantos Vecinos como la Villa, y le es tan gravoso al Alcalde el tener que suvir diariamente a verificar los cobros, que le es absolutamente imposible el cumplir con sus obligaciones de Juzgado é intereses. Bien sedeja conocer que siendo esto asi como loes en la realidad, podian los Rejidores encargarse del cobro detodos los devitos reales, asaber, eluno que siempre senombra del Barrio de Viquillas cobrarse porlo que respecta aeste los dhos devitos reales, sal Bulas y Canales, y lomismo el dela Villa porlo que acella toca; entregando al Alcalde sus cuentas, y siendo de cuenta de este, el hacer justicia contra los morosos, y sacar asu riesgo las Cartas de pago. Nos parece que en esto se perjudica en nada alos citados Rejidores, y solo se pide ayuden allevar el peso que oprime tanto al Alcalde primero. Por tanto y aviendo lugar aello= A.V.E. Suplicamos tenga avien relevar al Alcalde actual y vinentes, y mandar que los respectivos Rejidores cobren los devitos reales el uno en el Barrio de Viquillas, y el otro enla Villa entregando a cada uno de ellos un Cuaderno de reparto delo que devan cobrar= gracia que esperamos conseguir de V.E. en justicia que pedimos= Juan Fernandez= Manuel Antonz= Exmo Señor Regente y Oidores del Real Acuerdo de Zaragoza=

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

Excelentísimo Señor

Matías Cairo, y Juan Soriano Regidores de la Villa del Cuervo á V.E. con el debido respeto exponen= Que hace como unos ocho dias llego por casualidad, á su noticia, como el Secretario de este Ayuntamiento Pantaleon Muñoz havia recivido un Pliego cerrado, que V.E. se havia dignado remitir alos exponentes, y como no lo entregase, pasaron á requerirle, y respondiendo lo havia mandado a la Ciudad de Albarracin con Manuel Antion vecino de esta Villa, y Alcalde que lo fue en el año anterior, entraron en sospecha los exponentes de que en esto se hallava fraude, y no sin fundamento. pues aque sin mandar aquella Ciudad un Pliego q.e el Real Acuerdo dirige privadamente á dos individuos de este Ayuntamiento? y mas estando presentes quando selo entregaron, pues lo recivio de mano de un Religioso de S.n Francisco en el acto en que se concluiya en la casa consistorial el sorteo: viendo q.e se retardava su entrega, volvieron de nuevo a requerirlo bajo responsavilidad, y para asegurarse mas hicieron comparecer al Manuel Antion, quien confeso haverlo entregado en casa de Pedro Antonio Romero Escribano Real de Albarracin, y preguntado si savia lo que contenia dijo, que aunque era verdad, lo oyo leer no tenia presente su contenido. En este intermedio recivieron los que exponen un oficio del mencionado Romero, el mismo q.e va unido a este, en virtud de el pasaron á Albarracin los exponentes, acompañados para cualquier evento, de Franco Valero vecino de esta, y morador en el barrio de Veguillas, y presentaron en casa del Romero, quien les entrego

el dicho Pliego, que aunque cerrado parecia haver sido anteriormente abierto: contenia la orden de que hacia mencion, y copia de una representacion q.e los Alcaldes de esta Villa havian echo al mismo: vistas por los exponentes, la primera en medio pliego de papel, y la segunda en pliego entero, tuvieron mas motivos de sospechar, ya por la calidad del papel, diferente uno de otro, como tambien por la letra, pues desde luego afirmaron sugetos de Albarracin q.e la copia de la representacion era del Escribano Romeo: pudiera engañarse, y para no errar à parecido alos exponentes unir aeste la orden y copia dela representacion originales, y delmismo modo que se las entrego, para que asu vista providencie V.E. lo que juzgue mas conveniente, y se eviten en lo sucesivo semejantes ligerezas; porque ala verdad; recivia el Secretario el Pliego en la misma Villa, poderlo hacer entregar en aquel acto, y remitirlo à Albarracin asin Escribano: vano fue el retardarlo apor mejor decir ocultarlo, y reclamado entregar una copia, que en vez desea la misma del Fiscal actuado, dicen ser letra del Romeo, no, parece hay vastante fundamento para arguir los de mala fé. Pero esto dejo ala alta penetracion de V.E. con semejantes procedimientos como pueden tener las ordenes de V.E. el mas puntual cumplimiento? nicomo podian los exponentes acreditar su derecho en tiempo oportuno? esto es mo son eludir las ordenes de V.E. y abusar dela candidez de dos rencillos, y ornados labradores, que por jovenes ò inexpertos en asuntos de gobierno juzgaron apropósito para llevar adelante sus empeños. Mas que seria si huvieran respondido en nombre de los Regidores? pero la ombria de vi

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

de estos no da lugar a persuadirse de semejante atrevimiento.

Esto supuesto pasan los exponentes arresponder al alegato que hacen Juan Hernandez Alcalde actual, y Manuel Anton, quien lo fue en el año anterior. Hace muchos años que los Alcaldes de esta Villa tratan evadirse de un cavicio tan interesante ala M.a y cargarle alos Regidores, con especialidad al Delvarrio de Veguillas, pero quantas veces lo an intentado otras tantas an tenido que sufrir su repulsa; por los años de mil ochocientos nueve siendo Alcalde el Secretario actual, que hace de Secretario, Pantaleon Muñoz, puso la misma instancia ante la Junta de este Partido, y oydas ambas partes fallaron dichos Señores a favor del Regidor de aquel barrio, mandando al Alcalde que era, y alos que les sucediesen no inovasen en esta parte, y siguiesen la antigua costumbre, y con razon pues esto seria trastornar el orden del gobierno, como tambien introducir una novedad contraria ala legitima costumbre, que de inmemorial se observa en este Partido, y dan pie aque todos los Alcaldes hiciesen igual pretension, incomodando cada dia la atencion de V.E. El Soberano àcompañado àcada uno delos individuos de Ayuntamiento sus respectivos empleos, y no harian poco si los desempeñan con justificacion por su parte. En este pais tienen los Regidores un cargo, entre otras cosas, de economico de los Pueblos, el surtimiento de las panaderias, de cebada, tocinos, y demas puestos publicos, para que se hallen proveidos de aquellos generos mas convenientes y saludables al publico: la escasez de granos en esta tierra les obliga cada dia àsalir de sus Pueblos, aproporcionarse sus avastos, para que no falte pan al panadero, al jornalero, y al labrador pobre, que no haviendolo de su cosecha le es preciso surtirse de las panaderias alguna parte del año; y como podian en estas circunstancias separarse en

el cobro delas contribuciones? entonces seria necesario q
que los Alcaldes tomasen sobre si la carga de proporcio
nar el panadeo, y no lo harian. Ni tampoco les impide a
lla operacion el despacho de ser Judgado, pues ademas d
que no son tantas como ponderan las causas que les oc
sion, por ser poblaciones cortas, para todo tienen lugar
tratan de proporcionar el tiempo. Pues que podra decirs
dela perdida de sus intereses? absurdo grande!, porque
disminuyen por el tiempo que ocupan en administra
Justicia, opor el que gastan en cobrar las contribuciones
lo primero, porque para eso exijen sus derechos conce
utilidades pueden resarcir sus daños, y es por lo segundo
han de ser de peor condicion los bienes de los Regidores q
los suyos. Tambien es digno de notarse lo que dicen est
Alcaldes, que cobradas que sean las contribuciones por
Regidores, paren estos a darles cuentas, si en verdad, para
que si el Rey hace alguna gracia, sea de cobrar
bien sea de condicion, llevarse ellos la utilidad, y dejar
Regidores el trabajo.

Poco tienen que fatigarse los exponentes en resp
der a lo que alegan respecto al barrio de Veguillas, po
que esto tendria lugar, cuando para hacer sus cobros
ra necesario en aquel vecindario la presencia fisica de
Alcaldes, mas no asi, porque la mayor parte de los ve
hacen comunidad aun infelices moradores averifican
pagos a la Villa, y a las mismas casas de los dichos Al
caldes. Ni tampoco se han negado los Regidores de aten
der por su parte en esto al servicio de la M.d la sal
y bulas correspondientes a aquel barrio las cobran lo
mismos, y los Alcaldes no hacen mas q. recivir el mon
tico. Lejos de que se les siguiera incomodidad el pr
sentarse en Veguillas, deven sufrirla de justicia, pu
como tales Jueces ordinarios estan obligados adejarse
ver muchas veces personalmente para hacer respetar
la autoridad, para velar la observancia de las leyes, im
pedir el vicio de aquellos moradores, reprender y casti
gar los excesos. Finalmente. Ex.mos Sres. no se les sigue

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

incomodidad de presentarse a la cobranza de penas, y de-
mas, ganando en ello las semanas enteras, porque de
esto les resulta su utilidad, y se les ha de seguir en acer-
lo en otras ocasiones? el mucho habia que alegar en confir-
macion de la justicia que acompaña a los exponentes;
pero no es su animo molestar la atencion de V. E. solo
si, a V. E. suplican, se sirva mandar al Alcalde que
es, y por tiempo sean, no incomoden sobre este particu-
lar: que desempeñen el cobro de las R.s Contribuciones
como asta de aqui, cesando de molestar a estos Regidores;
como tambien el providencias no se les oculte, ni retar-
de por pretexto alguno las ordenes que V. E. tenga a bien
comunicarlo, y sera gracia que los Suplicantes
esperan de la justificada rectitud de V. E. con justicia
que pedimos p.a ello &c. Cuenbo, y Mayo 23 de 1818 = Ella-
tia y Casino = Juan Soriano Regidores ———

Es copia de lo restante que falta a esta representacion, si-
endo toda de una misma mano, y letra, como tambien los
nombres de Ellatias Casino, y Juan Soriano, sin que tengan nu-
brica, señal de ella, ni otra cosa mas que los nombres, y apellidos
sencillos en la misma forma que van puestos en la segunda
representac.on q. a esta subrigue, a q. me refiero, y de q. certifico

Antonio Navarro de Letona

Ilt.mo S.or

La representacion que con fecha del
24 de mayo de este corriente año de
rijimos nosotros los Regidores de la
Villa del Cuervo, por medio de Vy.
a ese Ilt.e Acuerdo manifestavia al
mismo tiempo las vien fundadas sospecha
que teniamos del ilegal proceder
que observavan estos Alcaldes y su
Escrivano en la demanda que ha
vian echa, con el fin de obligarnos
al cobro integro de los derechos Ec
pero en el dia emos visto que mas
estas sospechas amparado de evide
cias verdaderas. Seguramente es
tavian persuadidos de que no havia
de salir con su empeño por los me
dios justos que dictan las Leyes
por que asi lo havian aprendido
la escuela de la esperiencia, con
este conocimiento echaron mano
de la intriga, savian tambien que
la Real Audiencia de Aragon no
no sentencia jamas sin conocimi
ento pleno de causa, y asi se abra
garon el derecho de representar
ambos papeles en esta escena: pa
ra ello echaron mano del Pbro
go que el Real Acuerdo se digno
remitirnos, y abriendole oculta
tamente respondieron lo que la
pasion les dictava a favor de su
causa: de este modo an arrancado
do de el Tribunal mas sabio y

respetable de España una pro-
videncia q.e ellos mismos deverian
avergonzarse en publicarla, acor-
dandose de los iniquos medios con
que la consiguieron: pero no asi,
pues en la noche del 1.º de Junio
nos la hicieron saver, y tomando
la voz el Alcalde actual nos re-
convino con la precision de incan
tarnos al dia siguiente de todos
los libros cobratorios, y alegando de
nuestra parte que la providencia
dada de ningun modo podia ligar-
nos, pues no aber sido toda via oyd.s
en justicia, pues teniamos puesta
al efecto representacion ante el
Real Acuerdo, respondio el citado
Alcalde, que la sentencia era sen-
tencia, y que siendo dada ora bien dada
deria obedecerse, que para re-
vocarla era necesario gastar mu-
chas haciendas, y que aun conser
vaba cien pesos para acerrarlo
cumplir sin acerlo falta: Vien-
do nosotros tan obcecado empeño
pedimos testimonio, y copia de la
providencia para deducir nues-
tro derecho en tribunal competen
te, lo mismo que se nos negó.

En estas circunstancias nos
hallamos por ora de dar parte
a V.A. de todo lo ocurrido, sin pre-
tender de nuevo diligencia alguna
por que vivimos en la persuasi-
on de que la justicia es de nues-
tra parte y con lo que hasta
hoy hemos espuesto ante ese Real Acu
erdo esperamos somos atendidos
para lo que elegimos a V.A.
por nuestro protector, y quie-
ra Dios guarde a V.A. muchos años. Zaragoza y Junio 2 de 1812.

De V.A. sus mas rendidos subditos.

Matias Casino.

Juan Soriano Regidores.

Ilmo Sor. Regente de la Real Audiencia de Aragon.

ramos fuera ala mayor brevedad,
antes que el despotismo de este
Alcalde le mueva a algun aten
tado.

Asi mismo vivimos en la
firme creencia de que la Real
Audiencia de Aragon, que asi-
do en todos tiempos es tenida la
fuente de la legislacion, y la
mas fiel depositaria de la jus-
ticia, no dejara impunes tal
cumulo de delitos contra toda
ley, contra el derecho de gentes,
contra la confianza publica,
y final mente contra la sal
va guardia Real que deve de-
fender consigo todo pliego sellado
con el nombre de la Magestad.

Asi lo pedimos Ylmo Sor.
y repetimos a V.A. que en caso
de incomunicarnos sus ordenes
sea bajo carpeta doble al Dn. Ra
mon Abad Secretario de Orihue-
la por Molina Orihuela de
Aragon, de esta suerte evitare
mos el que entren en manos
de emisarios de estos Alcaldes
que sin duda tienen al efecto
en Albarracin.

Dios guarde a V.A. mu-
chos años. Zaragoza y Junio 2
de 1812.

De V.A. sus mas rendidos subditos.

Matias Casino.

Juan Soriano Regidores.

Ilmo Sor. Regente de la Real Audiencia de Aragon.

Los Alcaldes actual y finado del lugar del Fuenbo solici-
taron del Real Acuerdo se les relevase del cobro de los debi-
tos Reales y se encargase de ellos los Regidores de el y su Bar-
rio de Beguillas, á lo que se asentió en auto de 24 de
Mayo antezior con vista del informe rendido por dhos
Regidores. Pero como estos han reclamado este auto
por no haber sabido nada del informe que se dice dieron
hasta el acto de la notificacion de él y otros excesos
q. contienen las representaciones hechas al efecto, ha
comisionado á Vm para que forme la correspondien-
te Sumaria en averiguacion de la certeza de los ex-
cesos y autores de que se quejan los Regidores, proce-
diendo con arreglo á derecho, y hallandose completa
y recividas las confesiones á los que resulten reos
y complices, la remita Vm al Acuerdo, á cuio fin
se le dirijan el informe dado por dhos Regidores, y
representaciones q. estos han hecho como lo exec-
to rubricado todo por mi.

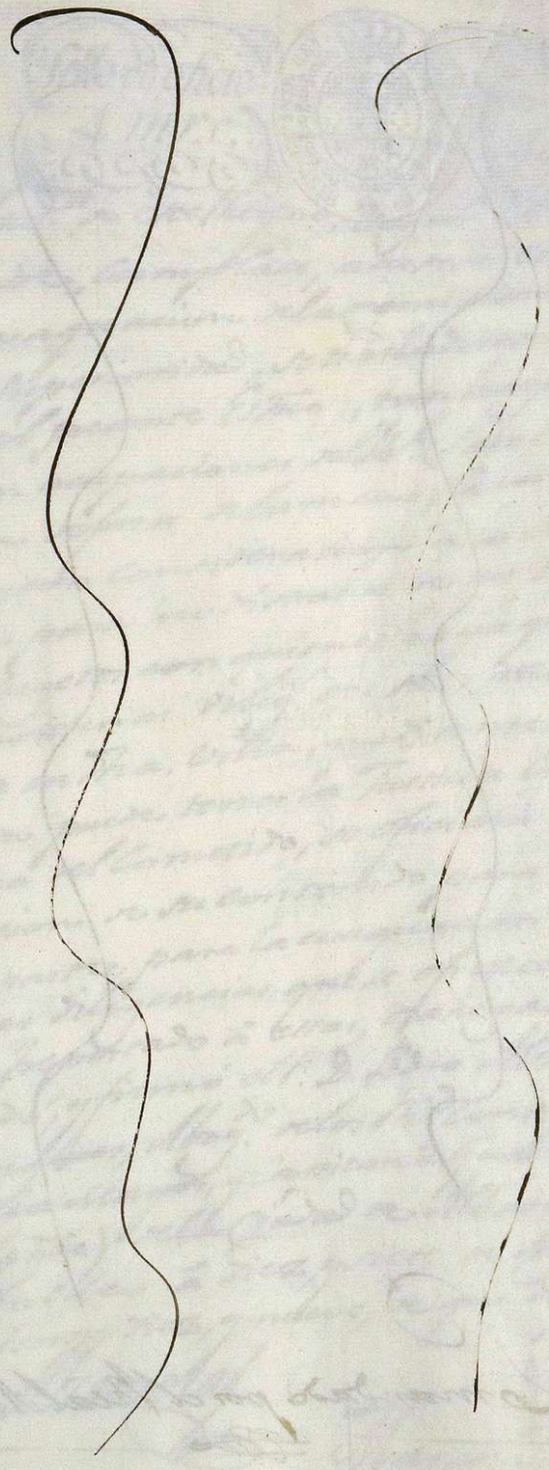
Lo que de su orden comunico á Vm. p.a su
entelig.a y devido cumplimiento, dandome aviso del re-
civo de esta por mano del Vltimo Regto

Dios gue á Vm. mds as

Zarag.a y Agosto 10 de 1819.

Antonio Navarro de Letosa

Corregr de Albarracin



GOBIERNO DE ARAGÓN

Auto

Mandado por el Real Acuerdo

Sello de oficio Amr.e

Año de 1819.

xla Aud.a x. este Reyno, segun la entrega que antecede, cumplase, acuse el recibo; y para la evaquacion xla comision contenida en dha. Superioridad, se trasladará su Md. asistido del presente Escno., tan luego como los permitan ocupaciones xlos Sres. Sorteados, que no parezcan xspare xla mano, à la villa xl Cuerco, y con consideracion à lo critico xla estacion para no distraher x su ocupaciones à los Sugetos con quienes haya que practicarse las oportunas diligs. en dha. razon; y consiguiendo en dha. villa, mediante el interes q. se nota puede tener la Justicia Actual en la noticia xl Cometido, se oficiará à esta sin espresion x su contenido para el cumplim.to x su parte, para la evaquacion x aquel, y demas diligencias que le ofrezcan en razon; y reportado à estas, traigase. Lo proveyó, mandó, y firmó el S.r D. Pedro Alcañora, y Juan Bergnes, Abog.o x los Md. Consejos, Corteg. y Justicia Mayor, y Capitan à Guerra por S. Md. (Dios le gue.) xla Ciudad x Albarracin, y su Partido en ella à diez, y siete x Agosto, x mil ochocientos diez, y nueve, x que doy fee.

Antonio Marco Fernandez

y Pedro Alcañora

Se x haber acusado el recibo — — } La doy x que acto seguido, á vrd. ha mandado en el auto anterior, se acató por el S.r Corregr. el recibo x la orden que antecede al Sr.do x Acuerdo D. Antonio Navarro x Herrera, y por mano del M.co Sr. Regente x la Rl. Aud.a x este Reyno. Para que conste lo firmé.

Fernandez

Me hallo en esta Villa para evacuar ciertas comisiones que con orden x Sup.or les corresponden; y viene el Sr. Alcalde mayor de esta Aud.a x este Reyno; y para proceder cumplidamente a las citadas ordenes, espero se servirá V. S. dar su cumplimiento a continuacion x ellas a pie x oficio, y avisarme si debo empezar las diligencias á que termina dha. comision. Dios gue. á V. S. muchos años. Cuerdo 24 x Agosto x 1819.

Pedro Alcarraca

S.r Alc.e Ordn.r x esta villa.

Nos

x nrd

Corregr. el Sr. Alcalde mayor de esta Aud.a x este Reyno; y para proceder cumplidamente a las citadas ordenes, espero se servirá V. S. dar su cumplimiento a continuacion x ellas a pie x oficio, y avisarme si debo empezar las diligencias á que termina dha. comision. Dios gue. á V. S. muchos años. Cuerdo 24 x Agosto x 1819.

Pedro Alcarraca

S.r Alc.e Ordn.r x esta villa.

ron apparecer ala Superioridad, ala persona quel dirigió en la carta, y las formó: hice por ser cierto el contenido x ellas mismas particularmente en los hechos, y parages, y rmas x ocultacion, é intriga que hayan en ellas, se ratifica en él: que reconocidos los papeles que obran x x x el fol. siete, al diez, son los mismos que cerrados x

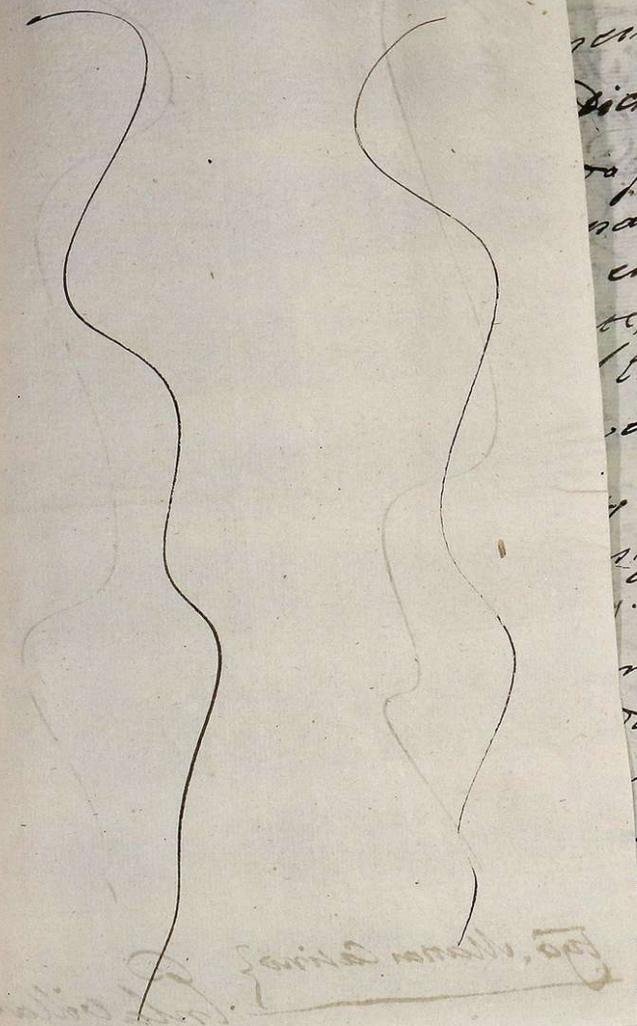
Desde luego accedo al cumplimto de quanto V.S. se me pide en su antecedente oficio, y estoy pronto a facilitar cuantos auxilios sean necesarios en su razon. Dios gde a V.S. ms. a.s Cuerbo 8bre 24 de 1813.

Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir y de su orden

Juan Nuñez

Sr. Corregidor de la Ciudad de Albarracin

27.



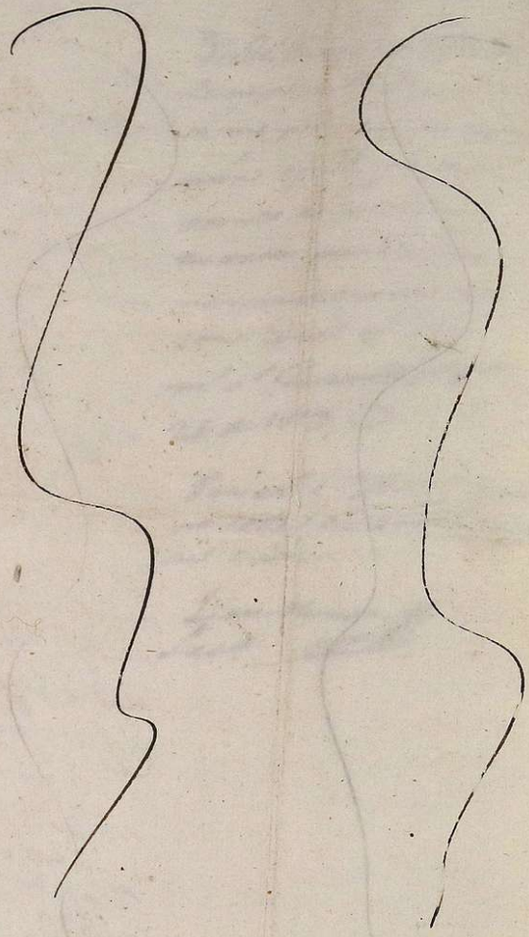
22.

[illegible] dicho 13 Corregidor por el Sr. Alcalde nacido Marian este año [illegible] y nueve años [illegible] juramento [illegible] hacerle hechas a [illegible] Juan Soria- [illegible] y le [illegible] dixo. Dixo

[illegible] representa- [illegible] dan contos fol. [illegible] = cargo, a [illegible] dho, y se [illegible] mandamiento

[illegible] oponer a la superioridad, a la persona que les dirigió en dha razon, y las formó: que por ser cierto el contenido en dhas mismas particularidades, y [illegible] chos, y parages, y rumas de ocultacion, é intriga que hicieron en dhas, se ratifica en el: que reconocidos los papeles que obran en el Sol. dice, al dicho, son los mismos que cerrados en

cuenta, y seys. ntos, y cinco, y cinco r. mill
ochocientos sies, y nueve. Dicho S.r Corregor.
en cumplim.to de lo mandado por el S.r Alcal-
de r. este Reyno, Comparecio Matias
Catino, Reg.or primero r. este año de la
Villa, r. veinte, y nueve años de
edad de que doy fee, y le recibió juram.to
segun Dr., ofrecio recis verdad, y preg.do
en razon de esta Causa, haciendosele
leido las representaciones hechas a su
nombre, y r. dicho Reg.or Juan Soria-
no, contos r.mos documentos q.e se
acompañan ala citada orden. Dixo
1.o: que quanto contienen las represen-
taciones (son las q.e van notadas con los fol.s
nes, a que van = borre a mil = cuenta, a
quinze =) es lo mismo que dixo, y su
compañero Reg.or Juan Soriano manda-
ron oponer ala Superioridad, ala Per-
sona que les dirigio en dicho, y las
firmo: 2.o que por ser cierto el contenido
dellas mismas particularm.te en los he-
chos, y parages, y rmas r. ocultacion,
é intriga que hicieron en ellas, se ra-
tifica en el: 3.o que reconocidos los pape-
les que obran r.os en el fol. siete, al di-
ez, son los mismos que cerrados r.n



S.r Ygo. Matias Catino. Ante mi Pedro Villarel

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

...ro de la Carpeta de dicho Sor. Vicario, en
...prega al testigo, y á su ref.do Compañero á presencia de Juan Salen de la
...Seguilla, en la Ciudad de Alcañiz en el
...Ilmo. Sr. Don Antonio Thomero á quien
...se le presentaron á virtud de la Carta que
...este les dirigió, y es la misma q. esta Sor.
...cinco, y sea: Que sobre constar al testigo
...por haverlo oido, como respues sira q.
...Sha. Carta se abrió en esta Villa por Juan
...Falcon Mañor Vicario de la misma,
...y aun trató de persuadirles que no se ha-
...via abierto: Que el Guarda de esta Villa
...fué el q. recibió de mano del Limonero
...de Castelfavi, la Carta que venia dirigi-
...da por los Regidores de esta Villa: Que dho
...Guarda, en ocasion de estarse executando
...el Sorteo, hizo entrega de ella al Vica-
...rio Juan Falcon, y que este la recibió en
...el bolsillo de la Chaqueta: Que concluido
...el acto del Sorteo, se llevó el Vicario

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

...y acercandose á una de las Ventanas de las
...Casas de Ayuntto. vió el testigo que dho. Vi-
...cario abrió, y leyó el mismo Pliego, ó Car-
...ta que le havia entregado el Guarda: Que al
...anochecer del citado dia del Sorteo se pre-
...sentó Manuel Nieto Vecino de esta Villa
...en Casa del Declarante en su busca, y como
...no le encontrase preguntó á la familia si
...Sor. si le habian hecho saber la Carta q. se
...le habia entregado por Falcon en el acto
...del Sorteo; pues que sabia venia dirigida
...para los Regidores: Que con este antecedente
...le llamó á su Compañero Juan Soriano, y
...refiriendoselo juntos á pedirle les hi-
...ciera entrega de la Carta que se les habia
...asegurado venia para los Regidores, y q. ha-
...via recibido de mano del Guarda en el rela-
...cionado acto del Sorteo: Que unas veces en
...Ayuntto. les manifestava otros papeles, y
...apremiandole á q. no eran aquellos, y reco-
...viniendole en obras q. lo q. pidian era la Carta
...q. havia venido para los Regidores les contestó en
...fuerza de estos apremios, y ruegos q. por ultimo, q.
...se la habia entregado á Manuel Amon, &c.
...y fué el año pasado, y q. tenia encendido
...y.

se la hacia llevado á Albarracin: Que segun
sido el Alcalde instruiendo en q.e se le hi-
cion entrega a dcha Carta, y para ello se
hizo comparecer á Ayuntamt.o al Alc-
ton, el mismo q.e confesó la certeza y hacer
le hecho la entrega de la Carta el Pantaleon,
ejecutando en este acto, q.e poco les interesaba
dha Carta, y diciendole si la hacia Oy de lo
er, contextó q.e si, pero q.e por un Oydo le
hacia entrado, y por otro le hacia salido,
y q.e la hacia dejado en Albarracin, sin nom-
bar en poder de quien: Que tiene entendido
q.e el Medico de Cascientes fue presente en dicho ac-
sorteo, y q.e la Carta q.e recibió algunos dias
ha venia dirigida p.r los Sres de esta villa
que nombrado, y leidole el sobre escrito q.e respon-
no sabe quien por los Sres Jueces, y correo pol-
no haber, ni de Dho. ni su Compañero lo
han escrito, ni dado facultades á nadie
p.r ello. Ratificose bajo el juramto en lo escrito
clarazion leida q.e le fue q.e no firmó por no
no saber, lo hace Dho. S.r de que doy fee = entre-
lineas = vio = vale

Ante mi:
Marcos Fernandez

Dho Juan Soriano

Acto seguido: El mismo S.r
Corregidor recibió por ante mi el Escno. Se-
cretario segun Dho. de Juan Soria-
no, Alcayde de esta Villa, hallandose en su Casa

24.

las seguillas, q.e previene, y dho alcay-
de, ejecutó lo mismo, y pregunt.o en
virtud de esta Carta, y pregunt.o por
á nombre suyo, y el como Alcayde Pantaleon
Calino, contextó como antes: Que ratifica
en su declaracion el especiado Calino.
Dijo: Que todo ello era lo mismo q.e pasó
en el asunto referido, y q.e por ello
se ratificaba en todo, y conformaba con
lo q.e su compañero Calino, y q.e á ella
no tenia que añadir, ni enmendar co-
sa alguna: Que no le queda nada alguna
en que los papeles de que les hizo entrega
el Escno. S.r Secretario santos mismos q.e
contienen fol.s siete á dicha, q.e se hallan nue-
vos sin enmendadura ni raspadura, y
rado á este efecto. Ratificose bajo el jura-
ram.to en cuya declaracion leida q.e le fue
q.e firmó con Dho. S.r, de que doy fee.

Juan Soriano

Ante mi:
Marcos Fernandez

Fgo. Citado D. Salvador
Alcayde

En seguida: Dho. S.r Corregidor
dho Comparecer á D. Salvador Alcayde Medico
residente en Castielfavi, y de Conducta ale
mismo de esta Villa, y de dicha, y que

GOBIERNO DE ARAGON

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

años, le cabrio ser alcalde, por suerte, en el
Ecmo. segun Dno. y juró en forma de
pregunta por la cita g.e le hace el Sr.
gidor Mariano Calvino. Dijo: que entera
ron vió, y observó que el Guarda de
esta villa en el acto de dicho g.e le
reo le entregó por orden del Vicario
muñoz una Carta: que oida por este
esperó, y oyó el contenido era para los Sres
gidores, y sella metió en el bolsillo de la
chaqueta: que como eran cantidades
disputas g.e se oponian en Dho. acto, y ob
servarse g.e los Regidores estavan dispu
tando con un Procurador en el Corre
y todos los Concurrentes entre ellos no
oria estraño g.e Dho. Sr. Corg.e no Oyeron la
esposicion del Vicario respecto la Carta
era para este. Ratificó lo hasta aquí
miento en esta relacion leida g.e le fue
g.e firmó con Dho. Sr. Corg.e doy fee.

Mariano

Sabado Rueda Antonio

Marcos Fernandez

El otro citado Juan Valero

En seguida: El mismo Sr.

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Corregidor hecho Comparecer á Juan Valero
Labrador Vecino de esta Villa, y hallarse
se en su Barrio de las Vegillas de edad
ta, y cinco años, le recibió juramento
del Ecmo. segun Dno. y ofreció decir
verdad, y preg.do por la cita g.e le hace el Sr.
gidor Mariano Calvino. Dijo: que es cierto
ido por hacer el oficio acompañado
ala Casa del Cura Pionero: que tiene por cier
to g.e los papeles g.e estavan dentro de la
Carta son los mismos que se le han pre
sto se manifiesta, y corren de fol. fiel,
á dicha, que le entregaron con ella á Dho.
Regidores, preg.do abierta la vió, y oyó leer.
Ratificó lo hasta aquí respondido en esta declaración
en Leida g.e le fue, que firmó con Dho. Sr. Corg.e
doy fee.

Juan Valero Antonio

Mariano

Marcos Fernandez

El otro citado Cristoval Hernandez

En Dha. Villa Dho. dia, mes y
año arriba citados: El mismo Sr. Corregidor he
cho comparecer á Cristoval Hernandez,
Guarda de Montes, y Ministro de esta villa

x veinte y cinco años, le recibió juram.to por ante mi el Scrno. segun.do, de
ció xin verdad, y preguntado por la
cita que le hace el Sr.or Marias Carino.
Dijo: que es cierta en un rro, y que se
le x manifiesta el Sobre ó, Carpeta que
corre fol. sirve, dijo, que la letra x fho.
sobre: á los Regidores &. era la misma
q.e dió, y que en el testigo entregó al
Boticario Muñoz, y que recibió fho. Fgo.
el dinonero el Combento x P.e Fran.co
x Castellanos, sin haver manifestado
quien ella havia entregado, para si, q.e
el Sr.or la entregase al Boticario Mu-
ñoz. Ratificose bajo su juram.to en esta
xclaracion leida que le fue, que firmó
con fho. S.r x que doy fee.

Alzamora

Ante mi

Marcos Fernandez

Otro cita d.n Manl. Bueno

Acto seguido: Dicho S.r Corregor hecho Comparecer á D.n Manuel Bueno, Alcde. Sangrador Cirujano en esta villa, x vecino y hechoano, le recibió juram.to por ante mi el Scrno. segun.do, de qe. dió xin verdad, y preguntado por la cita que le hace dha. cita, y que vió la Carta que se sobrescribia: Al Regidor x esta villa y con el motivo x que hallandose el testigo en la Casa x Ayunto. en el acto x diligencias para el Sorteo, subió con ella el Guarda x esta villa, y en ocasion q.e estaban en pie el testigo, y dho Guarda, y la pieza sella á cerno. fho. Guarda, y que lo entregó en mano el declarante, y llegó el sobrescrito relacionado, q.e no duda sea el mismo q.e corre en el citado fol., y que le ha puesto x manifesto, y q.e el mismo vió q.e el Guarda la entregó al Boticario Muñoz, y q.e viendo p.r este el Sobre sella
nuevo en el bolsillo del lado izquierdo
de la chaqueta. Ratificose bajo de juram.to
en esta xclaracion leida q.e le fue, q.e firmó
con fho. S.r, x que doy fee.

Manuel Bueno

Ante mi

Marcos Fernandez

Auto

En dha villa dia, mes, y año arriba
citados: El mismo S.r Corregor en vista de la
resultancia x estas Diligencias. Dijo: Se fir-

Sello de oficio
4 mrs.

Año de
1839.

cie al Alc. Ordin.r de la misma pa-
rag.e certifique â los particulares q.e
corresponda Dho. oficio; y realizado
se unirá â las nhuras. Lo mand.o
yó, mandé, y firmé Dho. S.r x.r que
doy fee.

Antemi:

Marcos Fernandez

Fee, y dilig.a } La doy rg.e acto seguido â cita. oficio man-
dado en el antec.te se ofició por el
S.r Corregd.or al Alc.e x.r de esta Villa para el fin
q.e expresa; cuyo oficio entregué en propias
manos, y contestado uno â continua-
cion, dies el que subsigue compuesto x
dos fojas utiles. Para rg.e con el lo firme.

Fernandez

27.

En la comision que estoy cumpliendo
en esta Villa x.r orden del Sr. Alcalde
de la Aud.a x.r con fecha, en averiguac.n
cion de los excesos, y Asonadas x.r q.e
se han querellado â Dha. Superioridad los Regidores de Dha. Villape-
lativo al manejo, inteligencia, y
conducta Criminal x haverse
hecho con una carta que se sabe
era = por el Rey = de los Regidores
del Ayuntamiento del dicho lugar de
Alcocer, la misma que se acabó
â Dhos. Regidores, y otros particulares
He procedido con Auto x.r de dia de
oficio â S.a como lo exceso para que
â continuacion certifique sobre los
articulos sig.tes =

1.º Si sabe por haverlo visto, ó, oydo,
y â quien, que el Boticario de esta
Villa Pantaleon Muñoz ocupó,
y se abrió en las casas de Ayuntam.to
en ocasion x estarse practicando
el Sorteo, ó, dilig.s para este, una

Carta, ō, Pliego cerrado que ocnia d
rigido para los Regidores x.es de esta Villa
2º ... que acto seguido se hizo dha referida Carta, y
si se entregó, ō, nō álos Regidores.
3º ... Si sabe, ō ha oydo, y á quien el Com
nido x.e Dha. Carta: Haga Perso
na se dirigió: Con quien: Y para que
fin.
4º ... Si sabe, ha oydo, y á quien, que el
contenido dela Carta se reducia á
una orden del Sup.r Acuerdo dela Au
diencia x.e este Reyno para que los Re
gidores informasen lo que se les ofre
ciera, y pareciera sobre la solici-
tud que ℣. el Alcalde Saliente Ma
nuel Antonio, y el Sindico Pro.r han
an hecho ála misma Superioridad
relativa á que se mandase que los
Regidores del cobrasen la Sup.l Contribu
cion.
5º ... Si sabe, ha oydo decir, y á quien d
Autor, ō, Autores que tal anunciaron
el evaguar el informe que se pedia
álos Regidores, y que efectivam.te se
evaguó sin noticia, Conocim.to x Dhos
Sres. Reg.s, y sing.r cuios dichos fueron facultad á

Persona alguna al efecto.=

Dice que á S.S.ª x.e Agosto x.e 1819.

Pedro Alzamora

Comparecio Juan Hernandez Alcalde ordinario x.e esta Villa, en virtud del oficio que antecede, y los cinco testig.s con que se justifica: Como al dia siguiente del x.e se le manifestó Pantaleon Muñoz se le hacia entrega de una Carta del Sup.l Acuerdo para q.e los Reg.s informasen al referido q.e declarasen con el Alc.de cuanto q.e el Sindico hacian hecho á Dha. Superioridad, y q.e Dha. Carta se la hacia entrega del Alc.de para q.e la pasase al Alc.de Manuel Antonio Romero, á fin x.e que este viese lo q.e se hacia x.e hacer, con encargo x.e q.e las rebolviese, y reportase á poder del Pantaleon: que negociado el Antonio con la noticia, y antecedente que se la comunicó, le preguntó si habia recibido la citada Carta, y q.e contestó se habia quedado con ella el Ilmo. Romero, y q.e este lo arreglaba.

Corresponde con el Alc.de Ordin.l de la misma

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

Auto. No haciendo [illegible] la averiguacion de la Cita q.e se hace al Limosnero del Combento de S.n Fran.co de Carrielfa- vi por no haver sido hallado en este, ignorandose su parador mediante estar corriendo los Pueblos de la Limosna: Pre- sentando como resulta Autores, y Com- plices sobre los excesos de que se trata el Boticario Pantaleon Alduñes, el Alc.e pasado Manuel Anton, y el Esno. D.n Pe- dro Antonio Romero, procedase á recibir dichos mismos las competentes declara- ciones con cargos, y confesion; Jesaqua- do Bayeta. Lo proveyó, mandó, y firmó el S.r Corregr. de la ciudad de Albarracin, y su Partido, en la Villa del Cuervo, en- tre, veinte, y seis, de mil ochocientos diez, y nueve, de que doy fee.

Ante mi.

Marcos Fernandez

Declar. con cargos, y confesion de Math.s Anton

Acto seguido: Dho. S.r Corregr.: hizo comparecer á Manuel Anto- nio, Alcalde q.e fue de esta Villa en el año proximo pasado; de cincuenta años, á

via, y compondria todo, por cuya ra- zon rependió el q.e certifica á Dho. Ro- con, ppor ello suplicone que Dho. Romero abrá sido el q.e abrá evaquado el informe dichos Rreg.s mayorm.te por q.e pidiendo la Rreg.r la carta Orden apareció el certifica- do al Boticario para q.e escribiese al Ro- mero á fin la absolviese á su poder, que- rificado, está en la inteligencia q.e no le con- sintió Dho. Romero: que en este interme- dio subo q.e hiso el certificante á Albarra- cin á otras diligencias y habiendo se con el Romero reconvenido á ese proq.e era q.e no havia sacado al Boticario el Pliego de dichos Rreg.s y le contestó q.e quando le entre- gó el Boticario ya havia despachado el asunto á Jaraq.a por q.e por ello no ha- cia responsable á Dho. Boticario; Que- dando q.e ese por la relacion de este Orden q.e le hizo, abrió Dho. Pliego, aunq.e no le- yó, ni sabe otro, mas q.e leq.e llevaba Dho.: cuya certificacion la escribió q.e el abajo firmante de encargo, y ruego de ca de Dho. P.e Alcalde, q.e espresó no ser- via Persona de su confianza de que en valerse, por no saber escribir, hizo es- ta.

Dios gue. á S.S. m.s a.s Cuervo 25. de Agos- to de 1819.

De encargo del P.e Alc.e

Marcos Fernandez

P.e Corregr. de Albarracin. &.

virtud, y para el efecto se le mandase en el auto antecedente, le recibio juram.to por ante mi el Esno. segun dho., ofrecio decir verdad, y a las preguntas Cargos, y reconvenciones q. se le hizo respondio lo siguiente

Preg.to que sabe, ó noticia tiene de un pliego, ó Carta, q.e en dha villa se entregó por el Guarda de esta villa se entregó por el Guarda de esta misma al Boticario Juan Leon Muñoz fecha, y cuyo pliego se dirigia para los Regidores del Ayuntam.to de la misma. Dixo: que no sabe ni supone nada del pliego preg.do sino que hasta el dia de hoy q.e tiene declarado a conducir q. para ello se le hizo saber por el Escno. y a su virtud le espresó que tenia entregada la Carta Orden del S.r Alcalde mayor de esta Ciudad, y con el Mr.e de Campo Don Antonio Chamorro, y al declarante para q.e la llevase, y entregase á Chamorro á fin de que se hiciese lo que se hallase por hacer: que constituido en dha. Ciudad hizo entrega de ella á Dho. Chamorro, y quedaron conformes en que se ocuparia el uno inmediatam.te y que quedava á su Cargo: que supone que dha. Carta Orden se la entregó abierta el Muñoz preg.do entrega le manifestó al acto de la entrega el contenido de ella dirigido á que los Regidores informasen ala representacion del declarante, y el Mr.e de Campo, y a relacionada preg.do vió, y oyó leerla al citado Chamorro.

Preg.do si Pascual con Muñoz encargó al declarante se le debolviese dha. Carta Orden. Dixo: que no.

Preg.do si no debolvió la dha. Carta Orden, y preg.do la razon por el Escno. Chamorro. Dixo: que preg.do como convinieron como dho declarado en preg.do el Chamorro lo espachaba, Confesante preg.do como convino el Confesante con dho Chamorro, y con dho Mr.e de Campo Don Antonio Chamorro, y con dho Mr.e de Campo Don Antonio Chamorro, y con dho Mr.e de Campo Don Antonio

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

relarado, y porque con ha. antecedencias, y ynformes, y Conocim.to del asunto, lejos de poder acaltarse lo indevido, y Criminoso de semejantes acciones, y manejos, llevaron con todo Conocim.to á efecto el ynforme á nombre del g.l se exaguase el ynforme á nombre del Rey. sin noticia, ni facultad para ello, por el contrario llamo y mando q.e no llegase con á sabalo, ni se abriese. Dixo: que se remite álo que dejo relarado

Pueblo á reconvenir fué. en ser negativo álos cargos mencionados, quando ademas se relava por relanacion del Rey. Marcos Castellano, q.e haviendo hecho comparecer en Augusto. al Confesante en ablig.acion de fiera, é sino cierto q.e el Vicario le havia entregado ha. orden, confesó su certeza, añadiendo q.e poco les importava ha. Carta, explicando q.e sobre saber que el ynforme se havia exaguado, é, exaguadia por el Ilmo. Ynconveniente manifiesto se dirigia á persuadir álos Regidores no entregasen la ha. Carta orden, con el fin de q.e estos se aquietasen, y cesasen en la practica de Rey. para el exambio. de q.e se ha tratado

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

34.

lava, y de la intriga criminal que ya llevaba, y de la intriga criminal que ya llevaba, y de la intriga criminal que ya llevaba

q. le fué entregado por el Guarda de la mis-
ma en ocasion que se hallava en dilig.
ram.te en dilig.s para el Acto del Sorteo
de quintas. Dixo: Que es cierto. ——
Preg.do que sabe si sabe que aprehendiendo los Re-
gidores para que se les entregase la citada
Carta Orden. que llegó á su noticia venia
para ello, y la misma q. se incautó,
y recibió el declarante del Guarda, pro-
cura el declarante sacandoles otros
papeles, y ordenes, no solo entretenerles,
si que ibaba á cautelarse de la gesti-
on de querer persuadir no sabia guar-
do nueva de la orden q. pedian, pre-
sentandoles para ello otra, y prog. e instr.
gieron los Regidores en q. le que pedian
al declarante era la dha. Carta orden en
razon de un informe q. se le pedia, y sobre
q. en fuerza de los apremios, y dilig.s de los Regi-
dores les entregó por ultimo el declarante
se la havia entregado al Alc.e pasado Manu-
el Antonio, y q. tenia entendido se la havia lle-
vado ente á Albarracin. Dixo: Que como
son diferentes las Ordenes que le comunican
hasta q. los Reg. especiaron terminantem.te de
le q. pedian, es cierto q. el declarante les ma-
nifestó la entrega de la Carta al Antonio. ——
Preg.do que sabe tit. q. concluido el acto del Sorteo
se levantó el declarante, y acercandose á
una de las ventanas de la Casa de Ayunto.
abrió, y llegó el Riego, ó Carta Orden q. le
havia entregado el Guarda. Dixo: Que lo que

por razon.m.te que el Antonio, y Thomero
evacuaron el informe, y havian pues-
to ya en el Correo. ——

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

lego en la ocasion de la prenotada fué con formulario q. tenia para estas diligs. del Sordo, q no ha. Riego.

confesar que contra la prenotacion, q con cion: ocultó dha. Carta Orden, q le con tenido álos Regs. á quienes se dirigia con el fin ya Segun dicho se intrigar el asunto, q que hubiese deseado q. ha tenido de hacerse cargo del informe á nombre delos Regs. sin noticia ni facultad de dar por otro, concurrien do con tales acciones, q condiciones, q que quando menos Coadyuvando otro delos delitos de prueba Conspiracion qual és el que resulta, y de q. se le ha encausado.

Dijo: que estaba muy lejos de semejan ter pensam.to, y se remite álo que ha declarado.

Se le hace Cargo de negar el anterior, porque quando menos resulta la ocultacion de la Carta Orden álos Regs., y esta ma nifiesta q á pri. vista era mala fee, q dolo, pre aqui el haber sido Causa del resulta do del asunto. Porque áno haber tenido noticia tomado parte en la intriga, q que resulta manifestado el asunto, y huvie-

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

ra procedido sin la intencion, q animo de aquella, q si con la legalidad, q pureza debida, sencillo, q obvio le fué en el mismo acto en que recibió la dicha Orden, q pudo se dirigia á los Regidores, estando como estavan estos presentes, el hacerles entrega de ella; que que alzando sello, q abriendola indevidam.te, q no por el encargo q. supo nen le tienen hecho, pues q. en su Casa estava presentes como estavan los Regs., hizo no toriedad de su contenido á Manuel Arroyo á quien por ningun respecto debia hacerlo como no le pueda ocultar al relatante, y sorprendiendo de ese documento sello en tregó á persona que le pos. de tener entregar. sello, no podia ignorar era irregular, q cri minal semejante confianza; pues otra parte quedava en un silencio perpetuo, q mis terio p. para con los Regs., unicos á quienes debia hacer entrega del Pliego sin haverse propasado á abrirle, siendo asi q. estaban presentes al acto de su entrega: de diendo de todo q. quando el animo, é intencion del Confesante no hubiera sido el q. hubiese dos. sellado q. ha venido el asunto, por lo me.

nos la Condecta, y gestiones de parte de
ya, y de q. Vsca hecho cargo, evidencia
ar su falta y buena fee, Caracion de
intriga, nueva cumplim.to en el desem
se me encargo. y fiel desempeño, y se aguí
el haver oido Constante voluntariam.te
se que el Abston, y el Estño. Romero se
amparen á dar el informe á nombre
selos Regidores sin de noticia, ni Testi
facultados para ello. Dixo: Que se re
mite á lo que Vsca declarado. ——
En cargo estad mandó Sho. S.r Cesar en esta
Confesion á cerca y Continuando la
comenzieron, y en ella q.e ha sido leida
expresó se ratificaba en ella bajo su ju
ramento, y que firmó con dha S.r q. doy fee.

Alexandres

Pedro Antonio Romero

Ante mi.

Marcos Fernandez

Dilig.a En esta Ciudad de Albarracin y Agosto veinte de mil ochocientos diez y nueve: Sebastian Centeno uno de los Alguaciles de este Juzgado, hace Relacion, que habiendo pasado en este dia á la Casa del Estño. Pedro Antonio Romero, para que comparesiese en este Juzgado, á orden del Sr. Corregor de esta misma, se ha

contestado por su Muger, hacia dias se hallaba ausente de esta Ciudad, y que ignoraba su regreso, y para que conste lo noto por la presente que firmo y no el Alguacil por no saber, de que doy fee.

Otra. En esta Ciudad de Albarracin y Setiembre diez de mil ochocientos diez y nueve: El Alguacil Sebastian Centeno ha comparecido y hace Relacion de que en obsequio de haber estado á la mira en se presentaba y Veia en esta Ciudad el Estño. Pedro Antonio Romero en virtud de lo que se le tiene mandado para hacerle saber su presentacion ante el Sor. Corregor de la misma no ha dejado de verle, y estado en su Casa diferentes veces, que ha contestado su Muger en este dia, no habia aun regresado, y que suponia estaria en Teruel. y para que conste y á los efectos que haya á lugar lo noto por la presente que firmo y no el Alguacil por no saber, de que doy fee.

Declaracion con cargos y confesion de Pedro Antonio Romero

En la Ciudad de Albarracin y Octubre catorce de mil ochocientos diez y nueve: El Sor. Corregidor de la misma y su Partido, compareció Pedro Antonio Romero, Estño. Mol. con domicilio en el Pueblo de Orihuela de este Partido, y con residencia en esta Ciudad, de treinta años de edad, le recibió por ante mi el Estño. Juramento

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Segun dho. ofrayó decir verdad y a las preguntas, cargos y reconvenciones que dho Sor le hizo respondió lo siguiente.

Pregd. Que sabe en razon de un Pliego que con Sobre escrito Por el Rey= dhos Regidores del Ayuntamiento del Lugar del Cuervo=, le fue entregado por el Alcalde de dho Pueblo del año proximo pasado Manuel Amson abierto ya, el mismo que contenia la Orden del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, y Copia Certificada de la Representacion que hicieron á dha. Superioridad el citado Amson y el Alcalde actual, para que los Regidores informasen á cerca de ella: Que uso hizo de estos documentos: Dixo: Que es cierto que el Manuel Amson, entregó al Declarante abierto el Pliego por que se le entregara, y que dentro de él contenia ó estaban la Orden y Copia que se refiere, para que pusiese el Informe á nombre de los Regidores, diciendo y suponiendo haberlo visto estos y que conformaban en hacerla Cobranza a Convinciones y demas dentro del con las condiciones que estampó en el Informe, pues que asi se lo dijo el Amson y que por quanto estaban ocupados dhos Regidores no habian podido presentarse en esta Ciudad; y que dando

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

asenso y credito á la exposicion del Amson ministrandole con la consideracion de traer y haberle entregado el Declarante el Pliego abierto, pues que con este hecho supuso y creyó que los Regidores lo habrian visto, y de aqui la conformidad de los mismos que le expresó el Amson; y la de no haberle parecido violenta ésta, es cierto que el Declarante formó y estendió á nombre de los Regidores el Informe; y habiendosele puesto de manifiesto y es el que corre fol. dos bto. estas diligencias, Dixo: que es el mismo que formó y estendió el Declarante.

Pregd. Que sabe en razon de una Carta que por escrito á dho. Sor le escribió el Declarante á dhos. Regidores, para que viniesen á entregarse de un Pliego que con Sugeto de la Villa del Cuervo habia dejado en su poder cerrado y para los mismos; y sobre que presentados al Declarante dhos. Regidores, les hizo entrega del Pliego cerrado y dentro de él la referida Orden y una Copia relacionada la presentacion a los Alcaldes: Dixo: Que como motivo de que pareciese á haber concluido el Declarante el Informe, le escribió D. Cristobal Muñoz Boticario y Fiel de Fechos del Cuervo, habia tenido la debilidad de entregar el Pliego á que se trata á Manuel Amson, y que éste no se lo habia devuelto, y que los Regidores habian trascendido esa y se dirigia para ello, y que se lo pedian por Justicia y que se lo devolviese si no lo habia despachado; sorprendido de ello, conoció habia engañado al Declarante, Manuel Amson; y en su virtud no se le presentó otro medio, empeñado se compondria la cosa, que el de escribir á dhos. Regidores q.ª

el fin que refiere la pregunta, dixo: que cierto que el declarante le entregó á los Regidores el Pliego cerrado y demas la citada Orden y una Copia en relacion de la solicitud de los Alcaldes á la Superioridad, que habiendole puesto de manifiesto folios cinco á nueve de estas Dilig.s. Dixo: Que es lo mismo que escribió y entregó á los Regidores

Confesante: Que por las causales que deja declarad, formó y extendió á nombre de los Regidores el Informe que hace composic, y si con pleno y exacto conocimiento de ser una insurgencia y su gestion criminosa por todo respecto, pues por mas que se le hubiese entregado abierto el Pliego, este mismo hecho debió haberle impuesto para no haber dado credito al Antonio, mayormente no ignorando que este era uno de los recurrentes en la presentacion á la Superioridad por haberla formado á los mismos, el confesante. Dixo: Que se refiere á lo que tiene declarad

Se le hace cargo sobre negar el anterior, quando ademas de que asi se convence por la resultancia de las Dilig.s, el Antonio habiendole entregado al Confesante el Pliego, conformandose segun declara en que el Confesante desempeñaria el mismo inmediatamente y que quedaba á su cargo lo que verificó, y tambien por el hecho de haber continuado al Informe la firma de Juan Soriano por si, y por Matias Casino, el mismo que pone de manifiesto la inteligencia con el Antonio, relativa á no poder dudar el confesante y si tener pleno conocimiento de encargarse como se encargó y verificó el Informe sin noticia de los Regidores y por el contrario con el de que esto nada supiesen; y ultimamente con el hecho posterior que deja declarad, de la Carta que escribió de los Regidores, Pliego cerrado que les entregó, sin otro fin que el ver como cubrir su debito, esforzandose á persuadirles hallarse el asunto sin vocacion lo que prueba que á no haberlo executado el confesante con toda la premeditacion y conocimiento de haber cometido una falsedad contra la comunicacion del Informe, le fué y debió ser mas obvio el haber manifestado á los Regidores lo tenia evacuad, y referirles el passage a manos del Antonio, y con ello ninguno otro cargo podia en este caso hacersele, que el de el ignorar el haber creido á dho. Antonio: Dixo: Que se remite á lo que dejó declarad, y con respecto á la firma continuó la de Juan Soriano por si y por Matias Casino, á causa de que el Antonio le expresó q. solo el Soriano sabia firmar, y que lo hiciese por este y por el Casino

En cuyo estado mandó dho. Señor cesar en esta confesion á reserva de continuarla si conviniere, y en esta leida que le fue ratificó bajo su juramento y lo firmó con dho. Señor, de que doy fee. Pedro Ant.o Romero. Ante mi: Marcos Fernandez

Y mediante estar evacuada la Comision del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reino, remitanse estas Dilig.s originales á dha. Superioridad, continuando diligencia de las dietas que se han empleado en la practica de las mismas á los efectos que haya lugar. En vista, asi lo proveyó, mandó y firmó el Señor Corregidor de la Ciudad de Albarracin y

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

su Cargo, en ella a quince de Octubre de mil ochocientos diez y nueve, doy fee

Antonio Marcos Fernandez

Dilig.ª y Acto Seguido. A virtud de lo mandado en el auto que antecede, yo el Escno. doy fee que dho. Sor Corregidor, conmigo y el Alguacil del Juzg.º de Sebastian Centeno, ha cargado en la practica de las dilig.ª de este Expediente seis dietas, con inclusion de diez y ocho horas de camino de ida d'la villa del Cuervo y de regreso a esta Ciudad. Y para que conste lo noto por esta que firmo en Albacete y Octubre quince de mil ochocientos diez y nueve.

Marcos Fernandez

Sello 3.º 4 r. v. Año de 1819.

En Dei Nomine Amen: Sea a todos manifiesto: Yo yo Pedro Antonio Romero Procurador de S. M. con residencia en la Ciudad de Albacete, y por ella decimo, en nombre de Doña Maria por mi misma a ahora comparecida y nombrada: Digo: Que en mi buen grado y cierta ciencia y conocimiento de mi dicho Constituyo y nombro en vienes especial y á los infrascriptos Poder mio legitimo, en tal manera que la especialidad á la generalidad no derogue, ni por el contrario: A saber es: á D. Maximo Sebastian Procurador del numero a la Rl. Audiencia residente en esta Ciudad de Zaragoza p.ª q.e en mi nombre, y representando mi persona, accion y dro. intervenga en todos y qualesq.ª pleytos mios civiles y criminales, comenzados ó por comenzar que tengo al presente y tubiere de aqui adelante en dha. Rl. Audiencia; y en su Ord. de procedimientos pida excepciones vengan y prueben de sus dichos, impliegue, repliegue, jure tache y conteradiga y en manera y prueba presente testigo, escritura y qualesq.e otro genero de prueba, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta lo favorable y lo contrario apele y suplique donde con dro. pueda y deba, y de aparte de ello si necesario fuere. Y finalmente para que por mi, en mi nombre y representacion haga y execute

todo aquello que yo hacer podria, pues con
binciente y dependiente, anexo y conexo,
doy al mismo mi Procuracion todo aquel
poder que en mi reside y es necesario, sin
limitacion alguna, a forma que por falta
de poder, ninguna en este no se exprese, no
por eso deje de tener efecto todo lo que por
el mismo fuere hecho, dichos procurador, pues
se le doy riesgo y confiero con libre, franca y gene
ral adm.on como si fuese en causa propia y propia. Y prometo haver por firme y valedero
lo contenido en esta Carta. y no ir contra ella
bajo la expresa obligacion que de todo ello ha
go de mi persona y bienes, muebles y sitios
habidos y por haver. Hecho fue lo sobredicho
en la Ciudad de Albarracin a diez y nueve
dias del mes de Octubre del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo
mil ochocientos diez y nueve, siendo a ello
presentes por testigos D. Pedro Jose Navarrete
Administrador de Correos, y Antonio Cirugeda
de dha. Ciudad. Y queda en la nota Mag.l de
este Juzgado, en sello quarto mayor.

Yo Dn. Pedro Antonio Romero Escno. de S.M., de nu
mero de Albarracin honorario, ppo. lo fue
rio con residencia en la Ciudad de Albarracin, y
a lo referido con los testigos, por y ante mi, presente
fui, conmigo, otorgue y por mi Mag.l saque dha.
de mi mandamiento de Cargo

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

Exmo. Señor.

Mariano Cebrian en nombre de Pedro Antonio Romero
Vecino de S. M. domiciliado en la Ciudad de Albarracin, de
quien presento poder, y de él mando, parezco ante V. E. y Digo:
Que por el Corregidor de Albarracin se le recibio á mi
parte declaracion con cargos sobre haver subpolamado
do un informe pedido por VE. á los Regidores de la Villa
del Cuervo en consecuencia de la representn. que le hi-
cieron los Alcaldes actual y finado de la misma, exa-
minadores del cobro de contribuciones, y pidiendo lo hi-
cieren asi; y respecto de que por dha. declara-
cion resultaba que mi parte extendio el informe sin
reflexionar las resultas que podia tener por haber
dado credito al relato que le hizo el Alcalde finado, si-
endo pa. mi parte una prueba evidente el vang.
el Conductor le traia el pliego abierto, y q.e por esta
razon supuso le habian abierto los Regid.s, y por consi-
guiente cierto lo q.e se le decia; y á pocos dias, despues
de puesto ya en el Correo dho. informe, habiendo llega-
do á noticia de mi parte, que de dho noticia sabian los
Regidores, y que pedian el pliego al Secrio. Romero
leen Muñoz q.e sin duda fue el q.e lo abrio y se les ocul-
to; deseando cerciorarse no encontro otro recurso en me
dio de su acreditamiento, q.e el de escribir á los Regido
res q.e dixesen, y en su virtud les entregó el pliego con
otra copia simple del memorial, como todo asi resul-

ta de dha. declaracion á que se refiere. Y como
con hecho pueda ocasionarse á mi parte el descre-
dito y la opinion que tiene bien ganada en todo
aquel Territorio, resultandole de ello gravisimos
perjuicios, atendida la poca malicia y el desinteres
conque ha obrado en este asunto, y que en él no
ha obrado mal de su oficio: se acoje bajo el ampa-
ro y proteccion de V.E. implorando su bien notoria
clemencia, en lo qual se persuade pensonalm.te
y en su virtud:

A V.E. rendidamente suplica, que habiendo este con el
poder, yá mi parte por presentados, se sirva de-
terminar el expediente, concediendo en el ser y este
dogne tiene, allanandose mi parte á las provi-
dencias que sean del agrado de V.E., en que la
imploro, juro y p.a ello &c.

Pedro Antonio Romero.

Mariano Cebarro

Auto sobre cabeza mejor probar.

Zarag.a Octb.re 7.e y cinco de 1819 Ante Gral

Unase al expediente que cita, y pase á la vista del Fiscal
del S.r

El Fiscal de S.M. dice:

Sello de oficio 4.to

Año de 1819.

Que los Alcaldes pinado y pacual de la Villa del Cuenco, Manuel Alonso y Juan Hernandez solicitaron q.e el Regidor de dha Villa y el de su barrio de Regnillas les ayudasen en el cobro de contribuciones, y en efecto asi se verificó en auto de 24 de Mayo ultimo, creyendo q.e el informe en q.e manifestaban allanarse los Regidores era verdadera exam.te obra de estos y no una simplentacion; pero visto lo contrario se acordó en 5 de Agosto q.e no obstante lo mandado en el auto citado de 24 de Mayo, cumpliese el Alcalde bajo toda responsabilidad con quanto previenen las Leyes en materia de cobros: asi era q.e este punto, por el q.e principio el Expediente, estaba ya determinado y solo se trata ahora de los autores de la suplantacion y falsia.

Por las confesiones de D.n Manuel Bonifacio y fiel de fechos de la Villa del Cuenco, del Alcalde pinado de la misma Villa Manuel Alonso y del Escribano de Albarracin Pedro Antonio Romero q.e hacen parte de la diligencia q.e remite el Corregidor de Albarracin comisionado por el Acuerdo p.a formarla, resulta q.e el mismo Bonifacio el pliego despues q.e se retiro a su casa, conteniendo el abisamiento en cuyo acto se lo entrego Cristobal Hernandez Guarda de menores y ministro de la Villa: asi lo confiesa el mismo Alcalde, como tambien q.e despues de abierto y leyado solo entrego en Manl. Alonso: asi es q.e el solo contesto el acto de abrir el pliego dirigido a los Regidores y q.e ala cabeza del sobre llevaba el nombre del Rey. N. Villa disculpa q.e da de q.e acostumbra abrir los pliegos q.e se dirigen a los Regidores es admisible, porq.e aunq.e se quiera suponer cierta esta practica racional, quando mas tendra lugar no estando ellos presentes, y el Alcalde ya confiesa q.e estaban juntos con el en el acto del abisamiento. Y que disculpa daria p.a no haverles entregado el pliego, ya q.e no antes de abrirlo, al menos despues q.e vio q.e su contenido acababa con ellos? ¿por q.e se lo entrego a Manuel Alonso tan interesado en q.e los Regidores no lo viesen, y trato de ocultarles este hecho a los mismos y solo se lo confesó despues de la mas estrecha reconvencion?

Estando Manuel Alonso con el pliego en su mano lo llevo a Albarracin y entrego al Escribano Romero, quedando los dos conformes en q.e este desocupase el escaparate p.a q.e le dejase el pliego contenido q.e tenia apercibido a Alonso de devolverselo luego q.e lo hubiese visto el Escribano: asi lo confiesa el dicho Manuel Alonso, y no niega tampoco q.e quando le preguntaron los Regidores por el pliego les contesto q.e poco o nada les importaba.

El Escribano Romero ya confiesa q.e vino y estendio el informe

y q.e posteriormente avisó a los Regidores por medio de una carta q.e viniesen por un pliego cerrado q.e tenia p.a ellos; y q.e en efecto asi cerrado por el mismo reto enviado: mas se disculpa con q.e Manuel Antron se presentó en su casa manifestandole q.e no venian los Regidores por q.e estaban ocupados, pero q.e se prestaban gustosos a ayudar a dhos Alcaldes en los cobros bajo las condiciones q.e se estampan en el informe; q.e temiendo lo a su parecer por arreglados y no andando, como el pliego venia abierto, q.e lo habian leido los Regidores: y cierto q.e estubo el informe. No se ha averiguado en la Secretaria, como parecia regular por medio de un Oficio, si efectivam.te hizo Manuel Antron esta relacion a Romero, bien q.e el de creer q.e pocos se huviera adelantado. Las disculpas, a la verdad, no parecen del todo inverosimiles; y es mui probable q.e Manuel Antron fingiese este recado, si se atiende q.e habiendo sido el y el Alcalde actual los q.e dirigieron la representacion al Ayuntam.to tenia mas interes q.e Romero en salir con su intento, no reparando en los medios; y la particularidad de q.e Juan Soriano sabia firmar y no su compañero Matias Carino q.e resulta ser cierta pues el primero firma su declaracion el segundo no, era mas facil la supiese Manuel Antron como vecino dhos Regidores q.e no Romero: mas este ¿no debio de cerciorarse de Manuel Antron empe representacion al Ayuntam.to habia entendido el mismo? y quando debiendo lo hubiese hecho, ¿por q.e no expresó en el informe q.e lo hacia por encargo? ¿por q.e mienta las firmas, no solo suponiendo q.e las hizo Soriano sino tambien ocultando su propia forma y letra como se evidencia de la simple vista de las firmas del informe y de las q.e estan puestas al pie de su comparecencia y del pedimento q.e ha presentado? y tambien es culpable su proceder quando despues de remitido el informe nada todavia de inquietar a los Regidores en el error, pues era mas facil y sobre todo mas justo compadecerles el engaño q.e habia padecido, si es q.e en realidad lo padecio. q.e no mienta dentro del pliego, con el fin de aquietarlos, la copia de la representacion.

Para cortar pues de cierto de tanta consequencia y prevenidos en lo sucedido, entiende el Fiscal q.e a D.n Pantaleon Muñoz, a Man.l Antron y al Escribano Pedro Antonio Romero se les podrian imponer cincuenta ducados de multa a cada uno de ellos y las costas de este Expediente mancomunadamente, con prevencion al Alcalde actual de la referida Villa del Cuerbo Juan Hernandez q.e en lo sucesivo evite los extravios de los pliegos, o por lo menos procure sacar cobro y haga por q.e se devuelvan a las personas a quienes van dirigidos, condescendiendo en este punto con mas energia y actividad q.e la q.e ha manifestado al presente. V.E. no obstante determinara sobre todo lo mas conforme.

Zamora 30 de Octubre de 1819

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Auto S.S. S.te Reg.to Dolz Cabra Mag.d de Faur. Ballest.

Zarag.a Nov.re cinco de 1819 Aud.o Gral

Se condena à D.n Pantaleon Muñoz, Manuel Anton, y al Eno R.l Pedro Antonio Romero en la multa de cinquenta ducados à cada uno aplicados conforme à ordenanza, y à dhos Muñoz, y Anton en todas las costas de este expediente mancomunadamente, previniendo al Alcalde actual de la Villa del Fuexbo Juan Fexnandez, que en lo succesivo evite los extravios de los Reclutas, ò por lo menos procuxe su xecobro y haga porque se debuelban à las personas à quienes van dirigidos, conduciendose en este punto con mas energia, y actividad que la que ha manifestado al presente, y se le haga savex, que en materia de cobranza de contribuciones, y demas devitos R.s cumpla vaxo su responsabilidad con todo aquello à que por las Reyes es obligado: se rebeca lo mandado en auto de 6.t.e y quatro de dhayo de este año, y se recoxa la certificacion que de él se remitio al susodicho Alcalde

Not.o En seis de dho notifiqué este auto à Mariano Sebastian Proc.r en mi.e à su pte en su persona de q.e certifico.

Not.o Se pasó certf.n à la Excp.a

Navarro de Letona

El Tasador

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Tasa en vista de este Expediente hace Vexs.a de las costas en la forma siguiente

Al Secret.o del Ac.do Acuerdo, por sus dexs. y papel, ciento veinte y un r.s y ocho m.s . . . 121. 8

Dro de Llevar, veinte y quatro r.s . . . 24,

Al Pror Mariano Sebastian, quatro r.s . . . 4,

Por Poder y papel à favor de D.n Mariano Sebastian, doce r.s . . . 12,

Alos Agentes fiscales, veinte y ocho r.s . . . 28,

Por portes de Correo, tres r.s seis m.s . . . 3, 6

Por Rey integrado y papel de Offs. treinta r.s veinte y quatro m.s . . . 30, 24

Tasacion de hoy . . . 8,

Suma Doscientos treinta y un r.s quatro m.s 231. 4

Recibi Fornies

Y lei con Polo

Superior

Al corregidor D.n Pedro Abarca por sus dexs. seis dieta, trescientos sesenta r.s . . . 360,

Al Eno Marcos Fernandez, ciento noventa y dos r.s . . . 192,

Al Alg.l Sebastian, sesenta cinco quarenta y quatro . . . 114,

Suma seiscientos noventa y seis r.s . . . 696 ,,

Zarag.a y Nbre 9 de 1819

D. Moen, Fornies

En 16 de dho se remitio certf.n de el Auto, y tasacion de costas al Corregidor con la orden corr.te

Recibi por la Recaudacion del papel de Oficio.

Zaragoza 3 [illegible]

Avisa á V. el recibo de la Certificacion que de orden del Sr. Acuerdo de la Audª de este Reyno me dirige, por la qual resulta ha condenado por Vmas. Superioridad á D. Pantaleon Andres, Manuel Anton y del Estado Sr. Pedro Antonio Barrero en el Expediente sobre Elegidos de la Villa del Cuervo de Sorbe falsificacion de cierto Informe, y para la ynteligencia de los Elegidos que se mandan.

Dios guie. á V. mds. aos. Albarracin 29 de Octubre de 1813

Pedro Alcaraz

Sr. D. Antonio Navarro de Lerma, Señor del Sr. Acuerdo de la Audª de Aragon &c.

Sitio y Corregimiento del Sr. Acuerdo de Aragon.

Sello 4º
Lo mrs.

Año de
1819.

Exmo. Señor.

Pedro Antonio Romeo Ferrño. Real, con resid.ª en esta ciudad de Albarracin, ante VE. con el respeto debido expone: Que en el expediente instado por los Regid.s de la Villa del Cuervo sobre el informe dado en su nombre, y en el auto que terminó este asunto fuí condenado por V.E. en la multa de cincuenta ducados, los q.e se me han mandado satisfacer por el Caball.o Corregidor de esta ciudad en el term.o de nueve dias; lo que me es absolutam.te imposible el cumplir en tan breve tiempo, por no tener bienes de que echar mano, ni otro recurso mas q.e mi oficio.

Por tanto:

A V.E. Suplico rendidam.te tenga la bondad de concederme quatro meses de termino p.a satisfacer dha. multa en cuyo term.o me compromete á cumplir, y si no puede ser tanto, el que sea del gusto de V.E., mandando al dho. S.r Corregidor, en su caso, suspenda todo apremio hasta cumplirse el term.o que tenga á bien V.E. designarme. Gracia q.e espero de la benignidad de V.E. cuya vida gue. Dios m.s a.s

Pedro Antonio Romeo q.e

Exmo. S.r Presid.te y Señores del Real Acuerdo de Aragon.

Auto
S.E.
Pregte
Dobr
cabra
Mulg
Yeni de
Ballest
Aguirre

Zarag.a 21.re de 1819 Ante Dn. Gl.

Se le conceden 20 meses de termino cayo de no estar exigida la multa.

Not.o En 3 de Dbre se dió aviso de este auto al Corregr

Sello 4.º 40 mrs. E

Año de 1820.

E.mo S.or

Pedro Antonio Romeno Presb.o de S.M. domiciliado en la Ciudad de Albarracin ante VE. con el respeto debido expongo: Que habiendo finado el termino de los 20 meses q.e VE. se dignó concederme para el pago de los cincuenta ducados en que fui multado por VE., por haber intervenido en el reparo de los Alcabies de la villa del Cuervo y sus informes sobre cobro de Comisiones; no me fué dable el satisfacerlos por no haver podido en manera alguna ganarlo en mi oficio, ni encomendarlo a persona de las mas exquisitas diligencias, y hallarme sumergido en la mayor miseria, cargado de familia y obligaciones: conozco que es sumisimo el satisfacerlos, y no dexare de verificarlo su pago tan pronto como pueda verificar el cobro de unos reales que se me adeudan y se me han prometido pagar por todo el mes proximo de Marzo: Por tanto:

AVE. suplico rendidam.te tenga la bondad de ampliar el termino hasta el fin del citado mes de Marzo, p.a cuya epoca satisfaré la enunciada cantidad, sin molestar mas la atencion de VE, cuya vida gde. Dios m.s a.s Albarracin 25. de Febrero de 1820.

E.mo S.or

Pedro Antonio Romeno P.e

E.mo S.or Regte y Oidores del Tr.al Ancgdo de este Reino.

Aud.ª
S.
S.d.
Reg.te
Dob
Calza
Aux.s
Baller.s
Aguirre

Zaragoza 20. de Marzo de 1820. Acu.do Gral

Como lo pide

En tres se dió aviso al Corregr